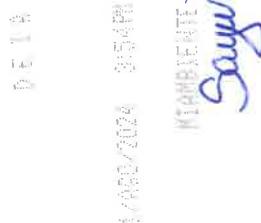




585



Panamá, 1 de agosto de 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ref.: Respuesta AF24EsIA012-03
Sin modificaciones

Estimado Señora Directora:

Por medio de la presente, yo Carolyn Jeanette Sola Riley Puga, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-907-957, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada **AMADOR MARINA, S.A. (AMSA)**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 782257, Documento 2254954, Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, me dirijo a usted, a fin de dar respuesta a la correspondencia AF24EsIA012-03 por parte de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)** respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, mediante la cual solicitan que la promotora presente modificación al permiso de compatibilidad y se realice una nueva simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR), ya que las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 y No. ACP-JD-RM 19-1026 describen un rompeolas flotante y el EsIA describe un relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma con material pétreo, nos permitimos aclarar lo siguiente.

Que Amador Marina, S.A. Ha realizado un total de 3 simulaciones del proyecto denominado Amador Marina, con el Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR), estas simulaciones han sido realizadas con diferentes dimensiones de buques, sin alterar la forma, ni materiales a utilizar en el proyecto general denominado Amador Marina, en cada uno de ellos los resultados establecen que las maniobras esperadas en la marina no afectan las operaciones propias de la ACP. Vale la pena explicar que en todo momento se ha manejado la información de un relleno tipo rompeolas con un relleno tipo plataforma pétreo (los cuales son el objeto del análisis del EsIA), en adición contaremos con muelles y un rompeolas flotante lateral, todos estos elementos fueron tomados en consideración en todas las simulaciones realizadas.

Que en la Cláusula **PRIMERO** de las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la No. ACP-JD-RM 19-1026 que autoriza el uso de aguas y riberas del Canal no solo se indica un rompeolas flotante, el mismo hace mención a su vez a 150 amarres, relleno, jardines, estacionamientos, calles, veredas, entre otros. Siendo el relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma pétreo parte del relleno indicado en los mismos.

Que en virtud del Punto B. **GENERALES**, número 20. de las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la No. ACP-JD-RM



584

19-1026 que autoriza el uso de aguas y riberas del Canal, Amador Marina, S.A. solicitó por medio de correspondencia fecha 30 de mayo 2023 autorización para inicio de obras, presentando los diseños del anteproyecto de relleno marino debidamente aprobados por las autoridades competentes, entre los planos presentados destacamos el AR2-13 en el cual se detalla el relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma de material pétreo.

Que en respuesta a la correspondencia fecha 30 de mayo 2023 de Amador Marina, S.A, La ACP luego de analizar y revisar la documentación presentada, remite correspondencia 19 de junio 2023 en la cual autoriza el inicio de los trabajos.

Aportamos la siguiente documentación.

- Correspondencia ACP, AF24EslA012-03.
- SIDMAR, Estudio de Simulación Diciembre 2014.
- SIDMAR, Estudio de Simulación Agosto 2018.
- SIDMAR, Estudio de Simulación Octubre 2018.
- Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025.
- Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026.
- Correspondencia AMSA, 30 de mayo 2023.
- Plano AR2-13 del Anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá.
- Correspondencia ACP, 19 de junio 2023.

En espera que nuestra aclaración sea analizada, quedamos en espera de su respuesta.

Sin más por el momento, se despide de Usted.

Atentamente,

AMADOR MARINA, S.A.


Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal

Cc: Ing. Luis Eduardo Castañeda, Unidad de Cumplimiento Ambiental (ACP)



CANAL DE PANAMÁ

583

AF24EsIA012-03

16 de julio de 2024

Licenciada

Analilia Castillero

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

Con relación a la nota de ACP No. AF24EsIA012-02, del 11 de julio de 2024 concerniente a la evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Estudio, diseño y construcción de rompeolas de desarrollo privado Amador Marina", cuyo promotor es Amador Marina, S. A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, queremos subsanar lo indicado en dicha nota e informarle que al revisar nuevamente la documentación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. En la pregunta No. 15 se indica que mediante nota AF24ESIA012, la Autoridad del Canal de Panamá emite los siguientes comentarios: "Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el EsIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente".
 - a. Respuesta: El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-1025 y ACP-JD-RM-19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto "Amador Marina", sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el EsIA, ya que en el permiso de compatibilidad se establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el EsIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad.

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón, Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL

Por: Sayuris

Fecha: 18/07/2024

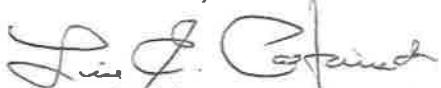
Hora: 1:36 pm

Lic. Castillero
Página 2
16 de julio de 2024

2. En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018, no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características del proyecto.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con la de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2830 o al correo electrónico tkalie@pancanal.com

Atentamente,



Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

 <p>Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá</p>		Pág. 1 de 15
		Diciembre/2014
Simulación para la Marina Isla Flamenco		Preparado por: Equipo SIDMAR

Proyecto para construcción y operación de la Marina en Isla Flamenco, Amador	Centro SIDMAR : Tel.: (507) 272-8550 fax: (507) 272-8222
Coordinador: Peter Pusztai	Diseño y Operación Simulador: Marelisa Gelabert
Objetivo	

- Simular las operaciones en la marina.
- Determinar por medio de la simulación la factibilidad de las maniobras en la marina.
- Hacer recomendaciones generales para ayudar a establecer una operación segura y efectiva.
- Identificar factores de riesgo y determinar los recursos necesarios para dicha operación.

Características del muelle:

- Este muelle estará ubicado en el causeway de Amador, la Isla Flamenco en Amador, a la entrada del Pacífico del Canal de Panamá.
- El muelle consistirá en una estructura combinada de muelle 1 y rompeolas de 330 metros de largo, muelle 2 para lanchas y patrullas del SENAN de 168 metros de largo, una marina de 186 metros de largo y un muelle de cruceros de 93 metros de largo.

Dimensiones de los buques que utilizaran las terminales
--

- Muelle 1 Megayates de 90m
- Eslora máx.: 60m, Manga: 10.4m, Calado: 3m
- Muelle 2 Botes de 27 m
- Eslora máx.: 25.6m, Manga: 5.4m, Calado: 1.8m
- Muelle de cruceros
- Eslora máx.: 180.96m, Manga: 25.46m, Calado: 5.95m

**Simulación para la Marina Isla Flamenco****Preparado por: Equipo SIDMAR****Modelos matemáticos utilizados en las simulaciones**

- Yatch01 Eslora máx.: 11.9m, Manga: 4m, Calado: 0.9m
- Yatch02 Eslora máx.: 92.1m, Manga: 12.8m, Calado: 4.2m

Ejercicios de maniobras en simulador de navegación de 360°:

- Se ejecutaron ejercicios de maniobras al muelle arriba mencionado sin viento en escenarios diurnos

Limitaciones:

- Se utilizaron modelos de buques con las dimensiones similares a las propuestas.
- Se ajustaron las profundidades artificialmente para mantener un mínimo de espacio bajo la quilla de un 10% del calado, cuando el modelo lo requería.

Observaciones:

- Los movimientos de los buques que navegan en el cauce de navegación hacia/desde las actuales esclusas y el Tercer juego de esclusas tienen prioridad sobre los movimientos en el Canal.
- La interacción de las naves pudiera afectar las operaciones del muelle.
- El área dragada para realizar la maniobra debe garantizar agua bajo la quilla de al menos el 10% del calado máximo de la nave en cualquier estado de marea.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva Terminal serán estrictamente coordinados y autorizados por la estación de Flamenco Signal Station la cual se encuentra en la frecuencia del canal 12 de VHF.
- Las maniobras de atraque al muelle no representan dificultad bajo condiciones favorables del estado del tiempo.

 CANAL DE PANAMÁ	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá	 Pág. 3 de 15 Diciembre/2014
Simulación para la Marina Isla Flamenco		Preparado por: Equipo SIDMAR

- Las maniobras de estas embarcaciones menores navegando por el eje del canal podrían interferir con la navegación segura de los buques en tránsito. Por lo tanto, estas embarcaciones menores deberán mantenerse a la derecha del cauce del canal, o sea, lo más pegado a estribor del prisma del canal y evitar interferir con el tránsito de los buques.

Recomendaciones:

- Se recomienda garantizar una distancia libre bajo la quilla neta de 10-15% del calado máximo del buque, considerando los factores: de precisión del nivel del agua (amplitud de la marea, precisión del datum, condiciones meteorológicas), relacionados al buque (calado estático en agua salada, tolerancia de calado debido a la precisión del calado estático, hundimiento debido a cambio de densidad, hundimiento debido a "squat", tolerancia debido a oleaje), relacionados al fondo (tolerancia de precisión del fondo, tolerancia de la ejecución del dragado, tolerancia por los cambios del fondo entre el mantenimiento regular de dragado).
- Se recomienda instalar anemómetros para determinar la velocidad y dirección del viento.
- Se recomienda limitar las maniobras cuando la velocidad del viento sobrepase los 25 nudos.
- Se recomienda limitar a una (1) maniobra de atraque y desatraque en el área del muelle de cruceros.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva terminal sean estrictamente coordinados por Flamenco Signal Station.
- Se deben agregar boyas al final del muelle para delimitar el área de dragado.
- No se recomienda realizar maniobras al muelle en horas de la noche por la falta de iluminación del área.
- Se recomienda que el muelle tenga iluminación adecuada para maniobras nocturnas.
- Se recomienda mejorar la iluminación del muelle para mayor seguridad en las operaciones nocturnas y de poca visibilidad.
- Se recomienda realizar todas las maniobras a la luz del día.
- Se recomienda que la embarcación este bien asegurada al muelle debido al movimiento de las olas que produce el tránsito de los barcos por el canal.

 CANAL DE PANAMÁ	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá		Pág. 4 de 15
Simulación para la Marina Isla Flamenco		Preparado por: Equipo SIDMAR	

ANEXO A

- Ejercicio 1
- Ejercicio 2
- Ejercicio 3

ANEXO B

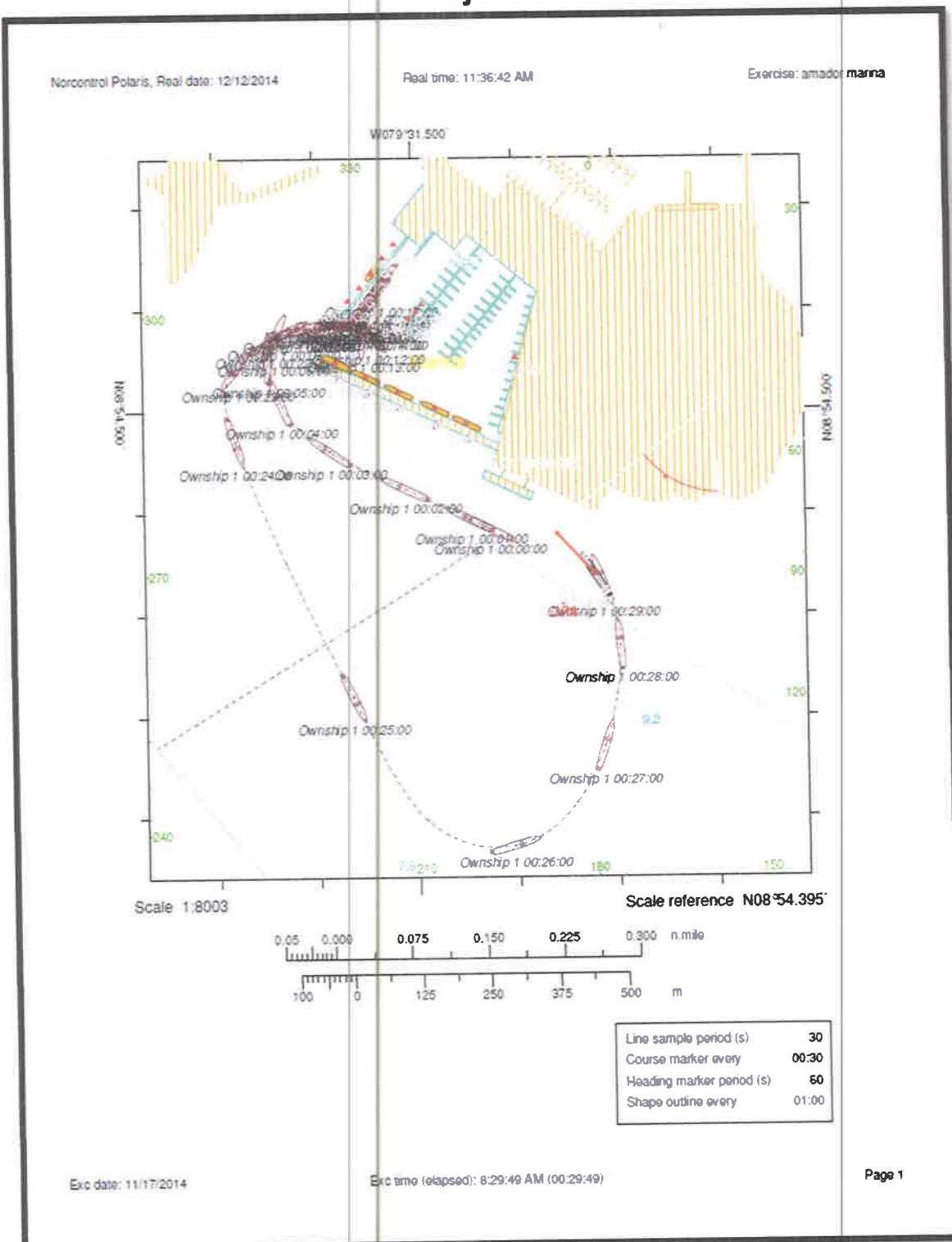
- Gráfica 1
- Gráfica 2
- Gráfica 3

ANEXO C

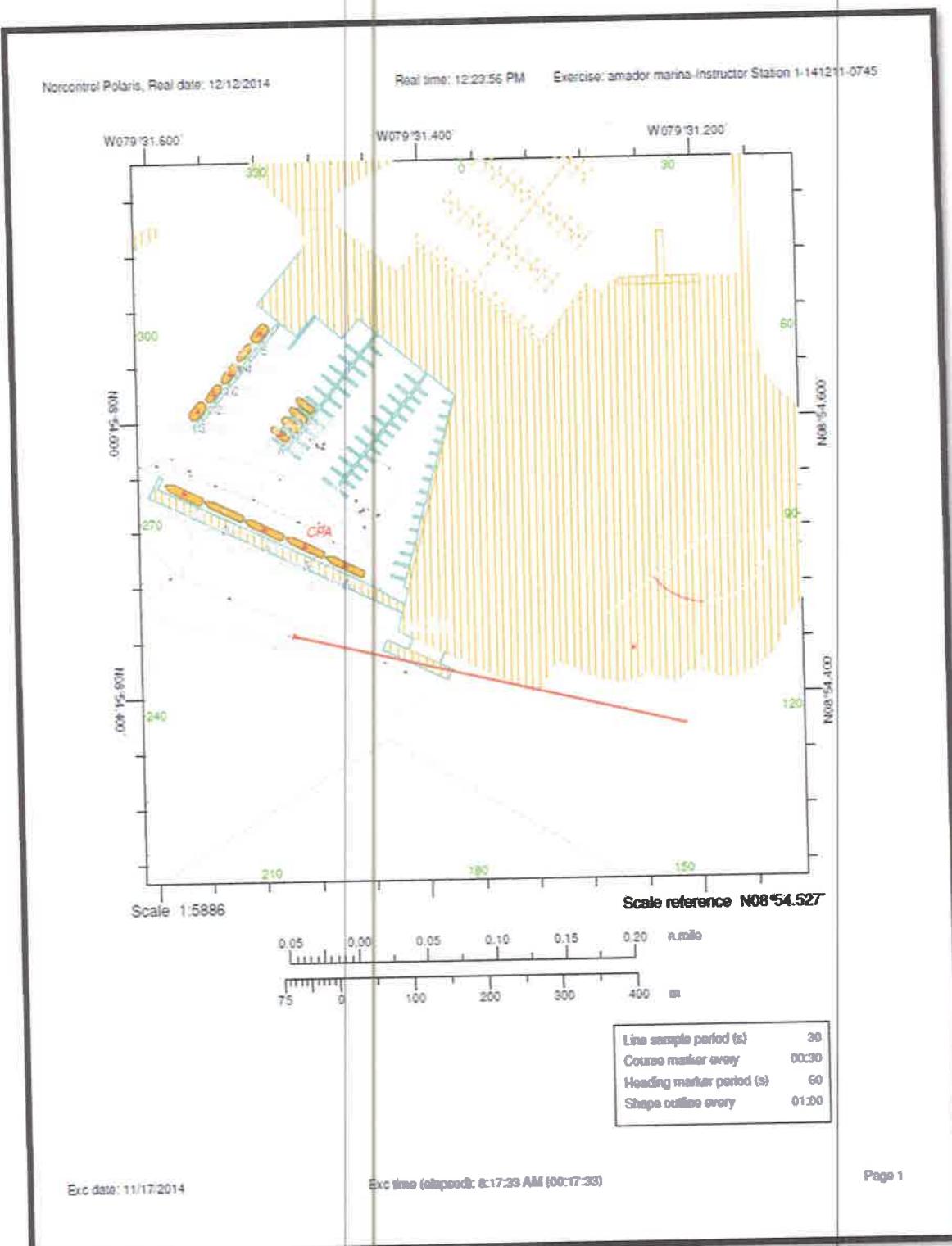
- Visuales 1
- Visuales 2
- Visuales 3
- Visuales 4
- Visuales 5

ANEXO A

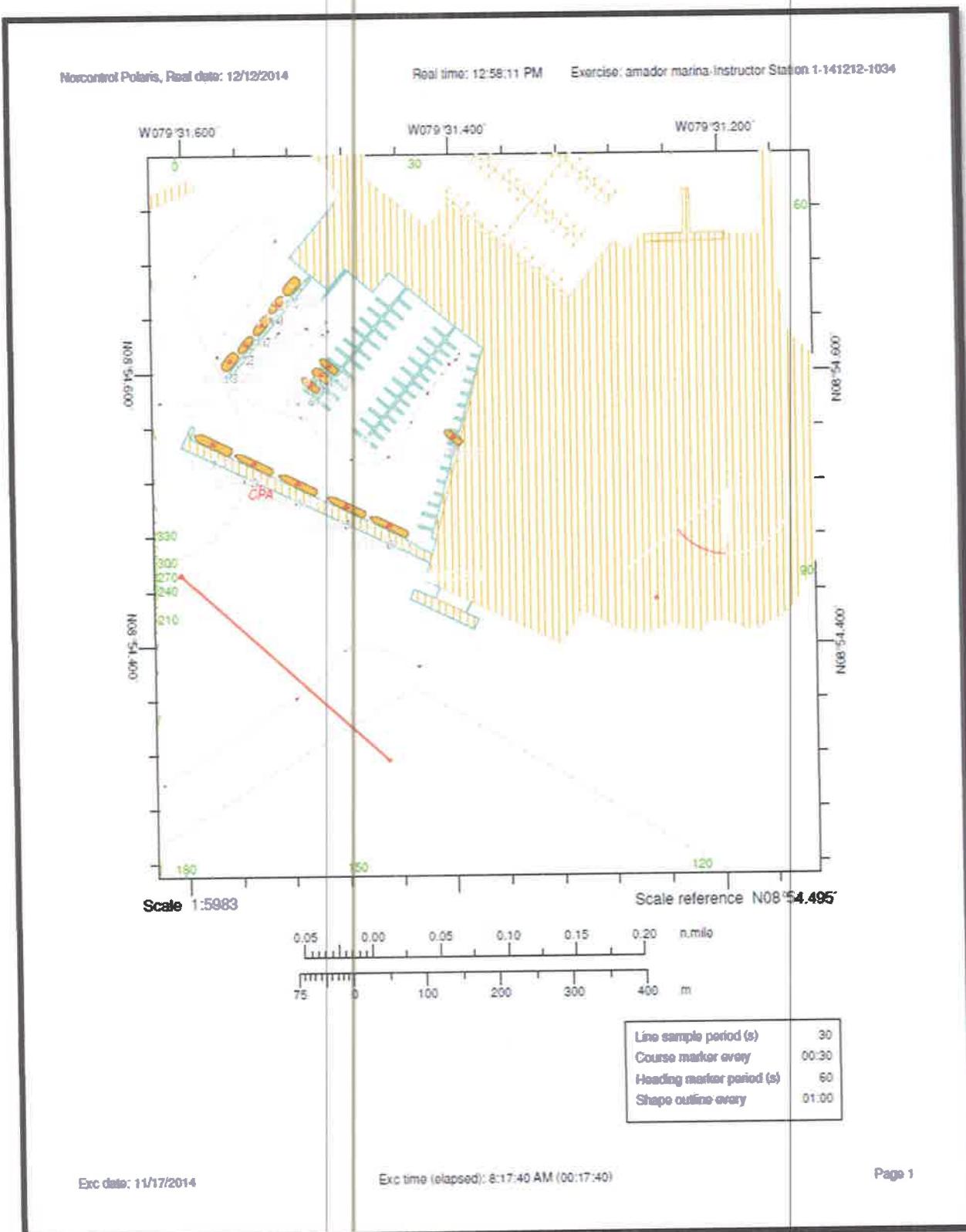
Ejercicio 1



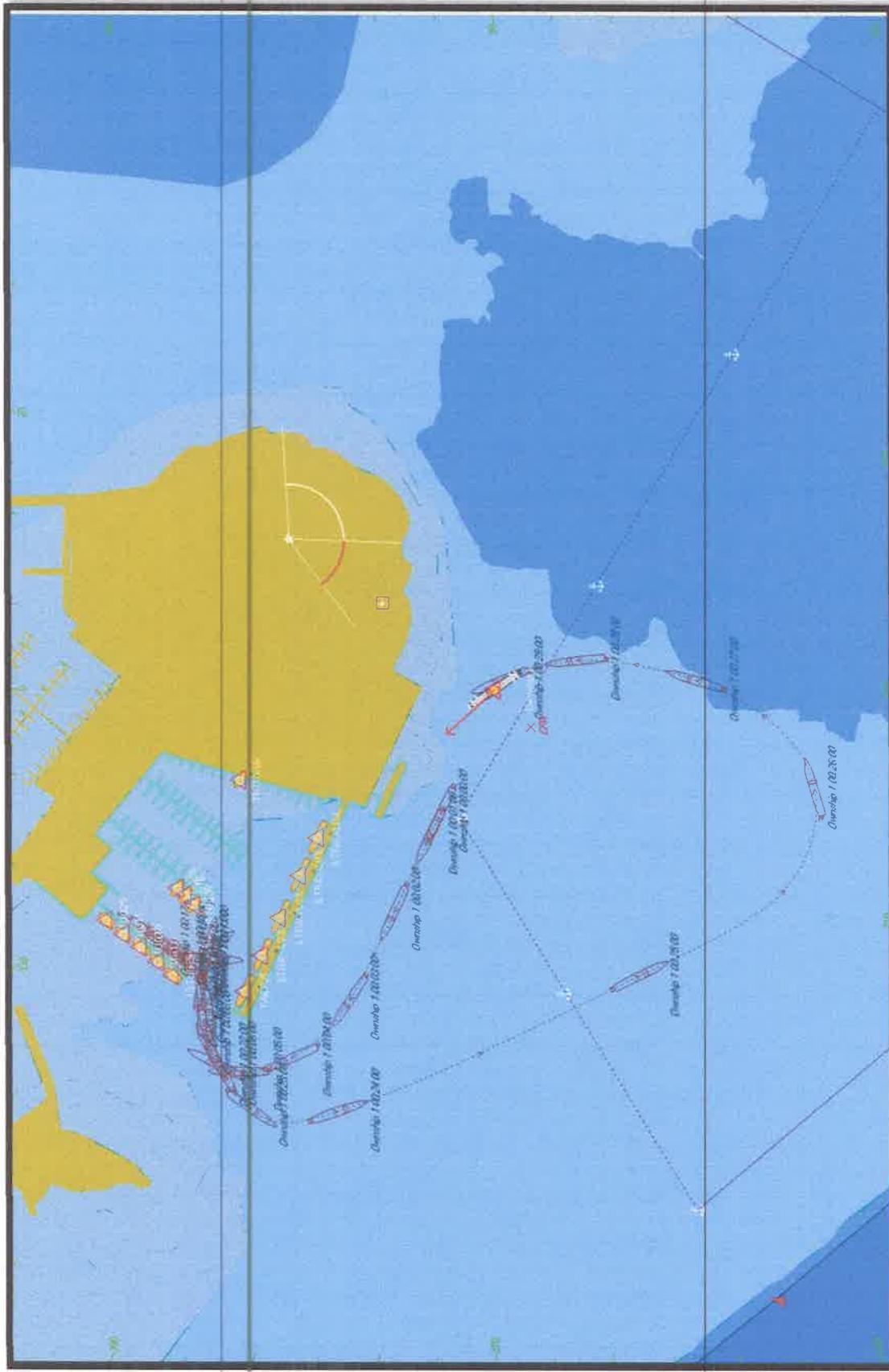
Ejercicio 2



Ejercicio 3



ANEXO B
GRAFICA 1

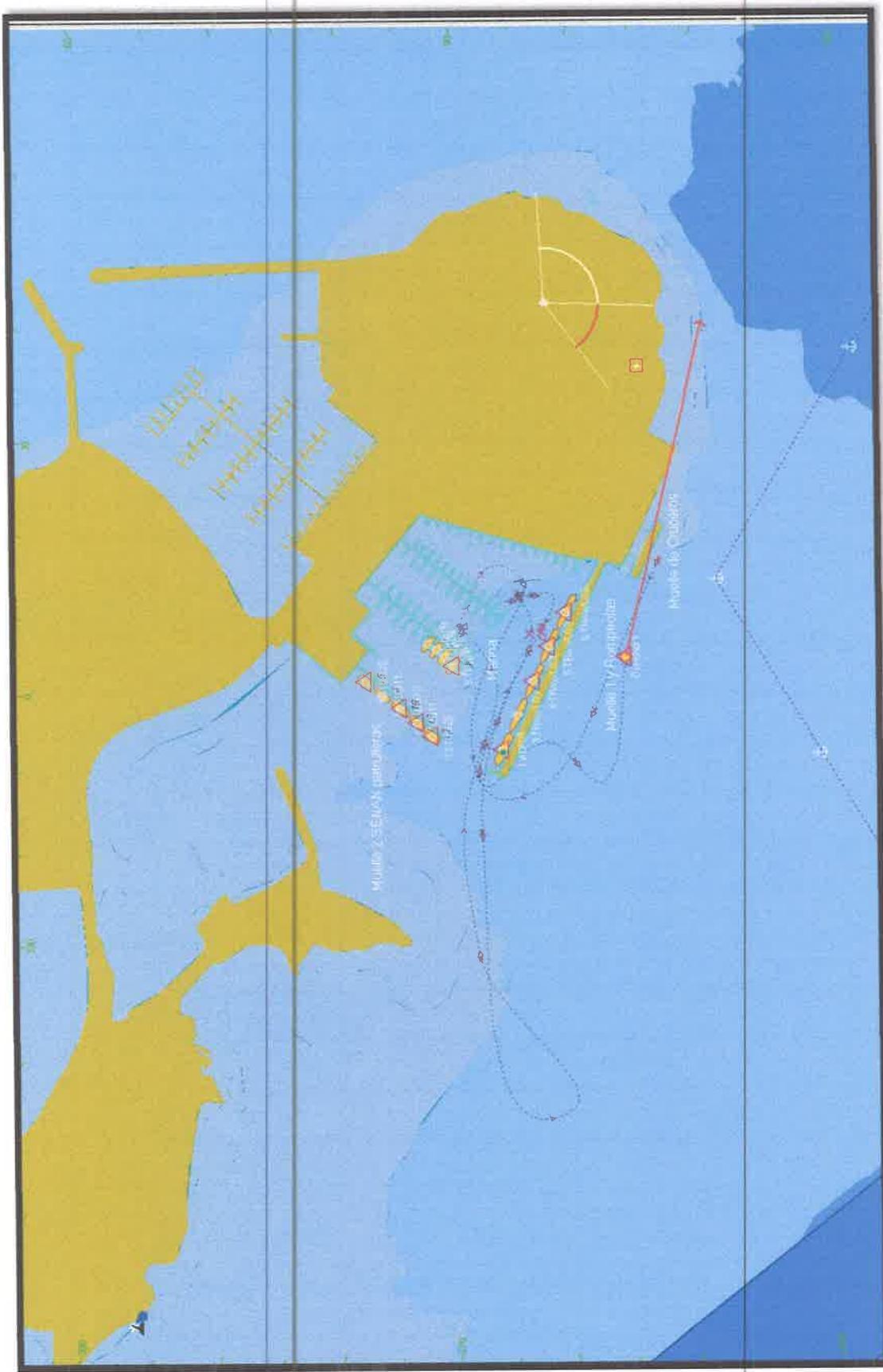


GRAFICA 2



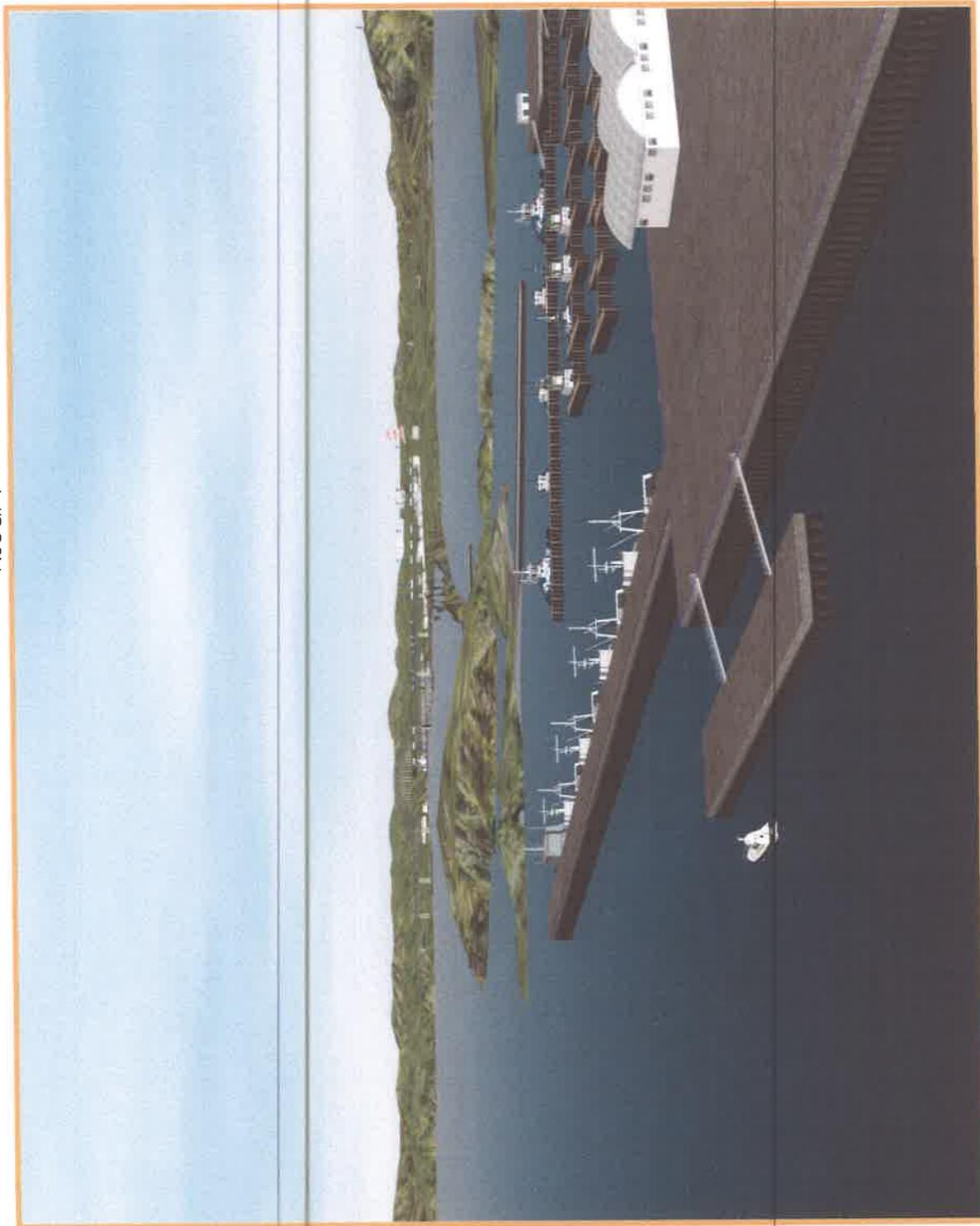
10 de 15

GRAFICA 3



ANEXO D

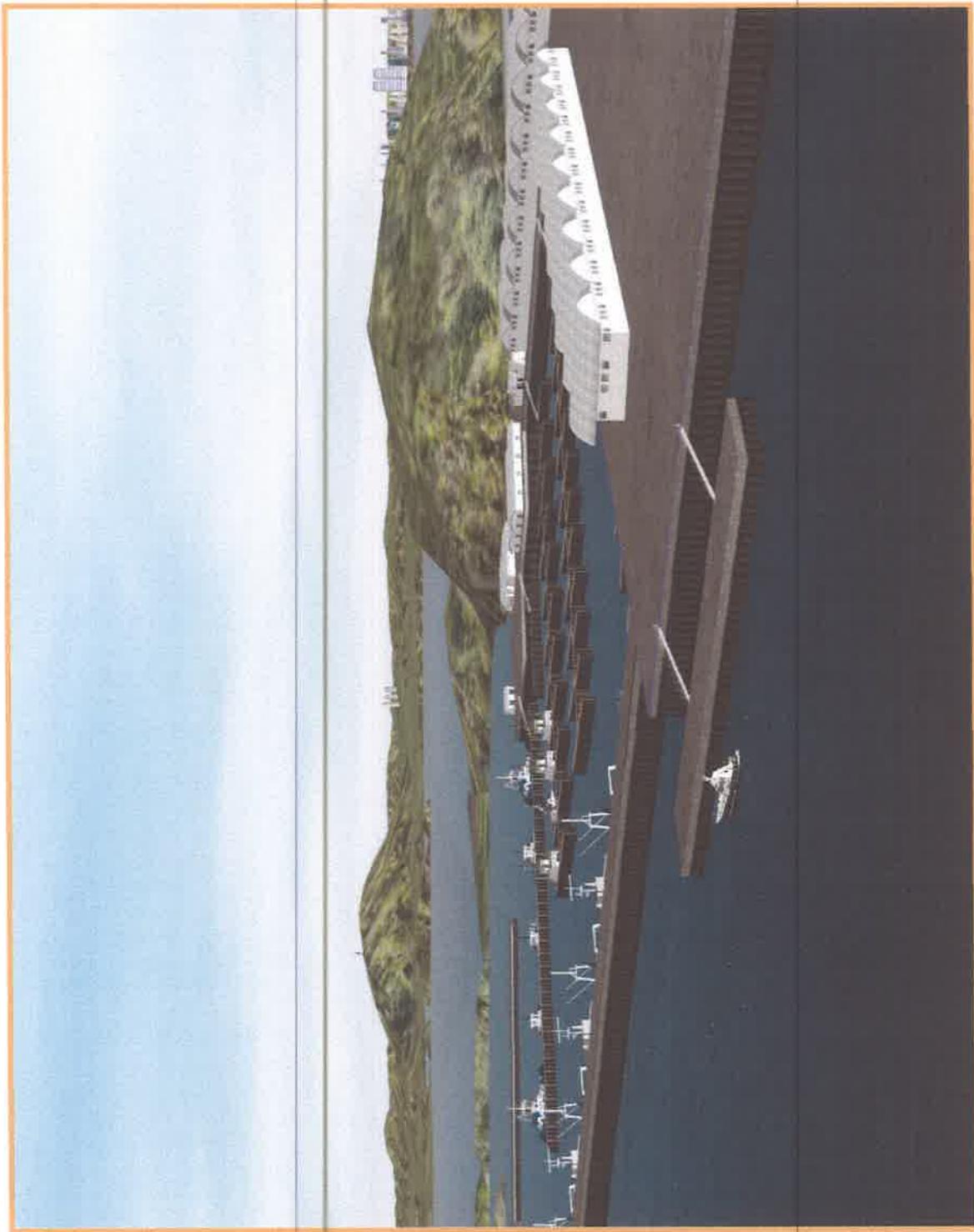
Visual 1



570

12 de 15

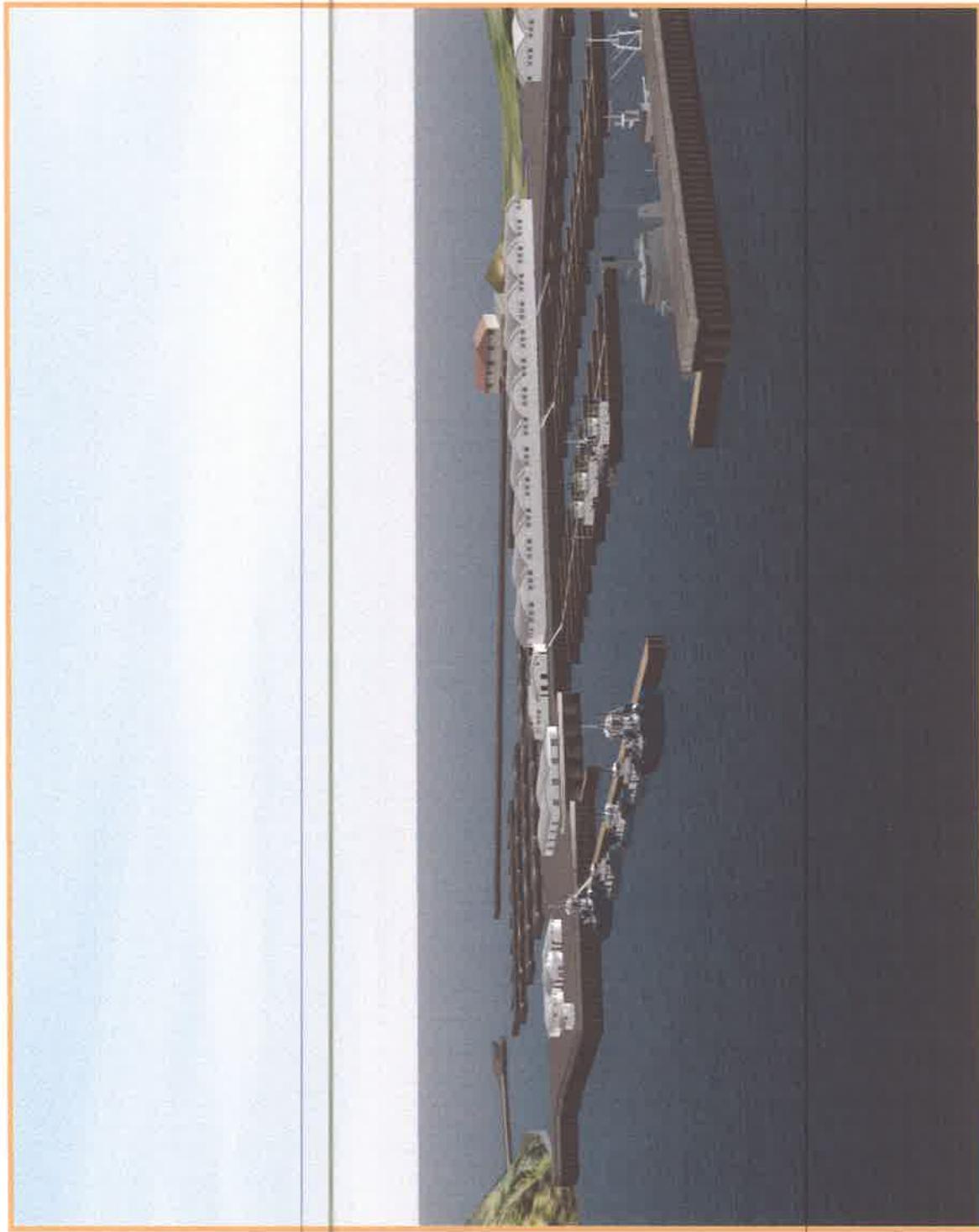
Visual 2



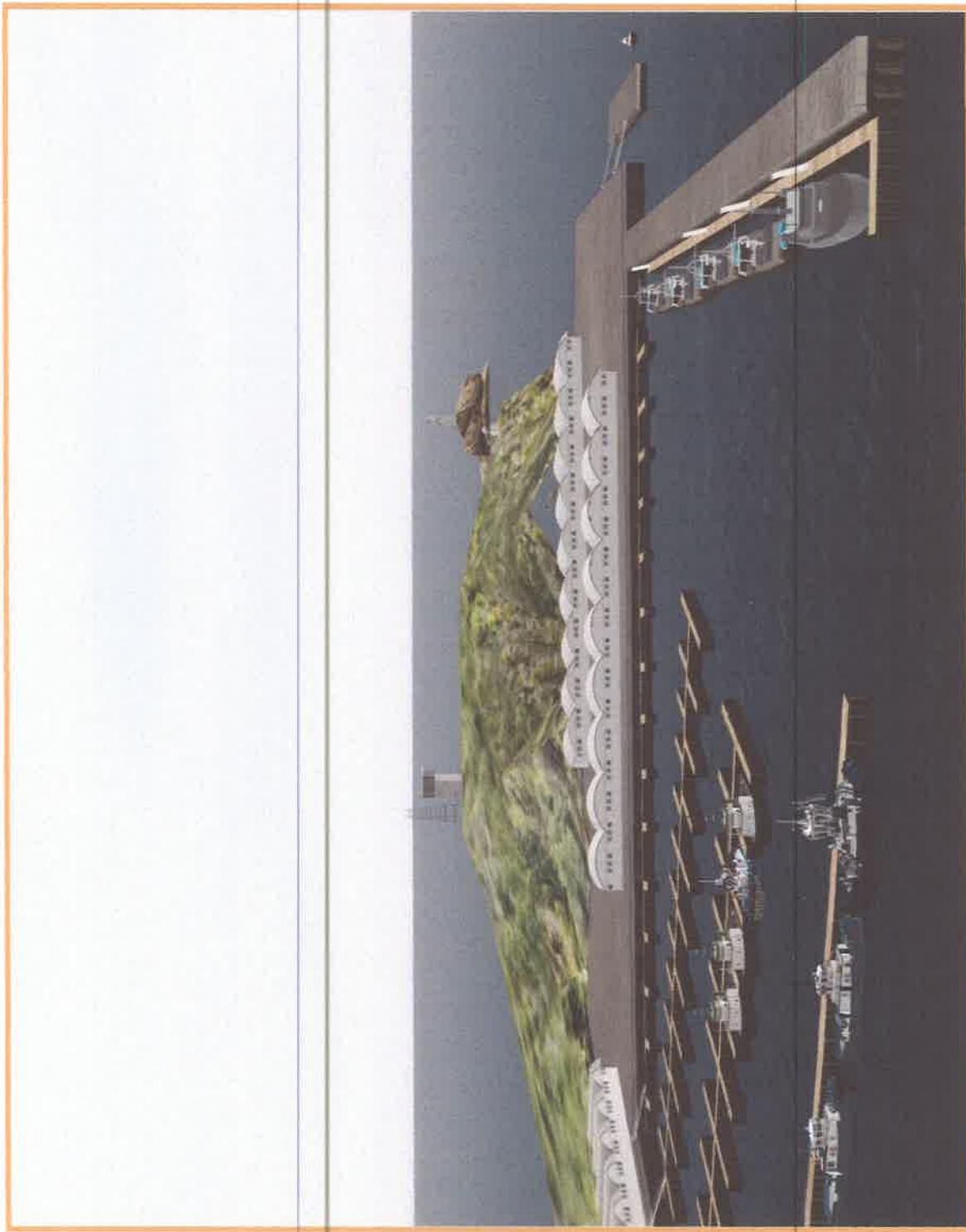
569

13 de 15

Visual 3



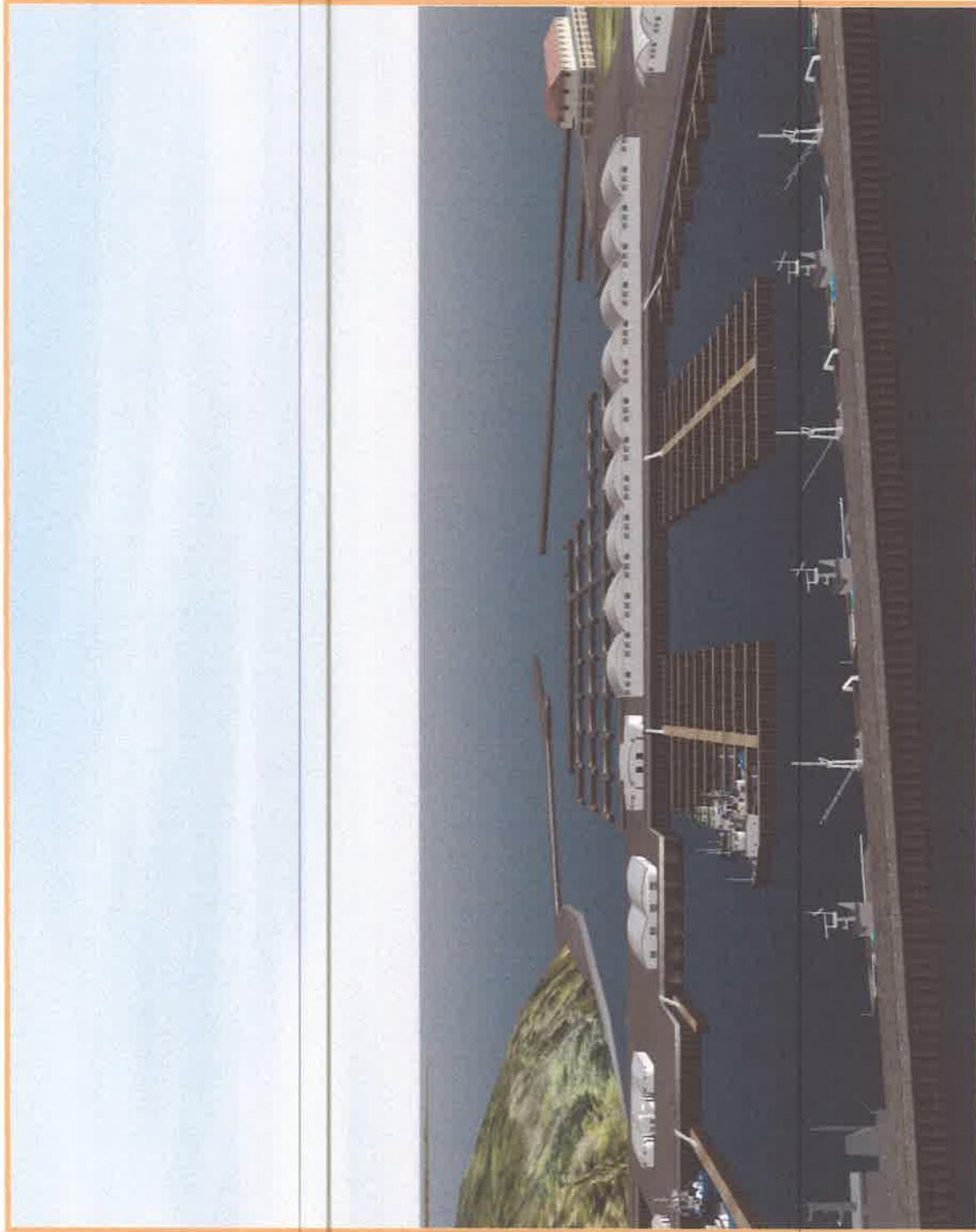
Visual 4



soft

15 de 15

Visual 5



 CANAL DE PANAMA	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá		Pág. 1 de 15
Simulación para la Marina Isla Flamenco			Agosto/2018

Proyecto para construcción y operación de la Marina en Isla Flamenco, Amador	Centro SIDMAR : Tel.: (507) 272-8550 fax: (507) 272-8222
Coordinador: Peter Pusztai	Diseño y Operación Simulador: Marelisa Gelabert

Objetivo

- Simular las operaciones en la marina.
- Determinar por medio de la simulación la factibilidad de las maniobras en la marina.
- Hacer recomendaciones generales para ayudar a establecer una operación segura y efectiva.
- Identificar factores de riesgo y determinar los recursos necesarios para dicha operación.

Características del muelle:

- Este muelle estará ubicado en el causeway de Amador, la Isla Flamenco en Amador, a la entrada del Pacífico del Canal de Panamá.
- El muelle consistirá en una estructura combinada de muelle 1 y rompeolas de 330 metros de largo y muelle 2 para lanchas recreacionales.

Dimensiones de los buques que utilizaran las terminales
--

- Muelle 1 Megayates de 90m
- Muelle 2 Botes de 27 m
- Eslora máx.: 25.6m, Manga: 5.4m, Calado: 1.8m



Simulación para la Marina Isla Flamenco

Preparado por: Equipo SIDMAR

Modelos matemáticos utilizados en las simulaciones

- Yatch01 Eslora máx.: 11.9m, Manga: 4m, Calado: 0.9m
- Yatch02 Eslora máx.: 92.1m, Manga: 12.8m, Calado: 4.2m

Ejercicios de maniobras en simulador de navegación de 360°:

- Se ejecutaron ejercicios de maniobras al muelle arriba mencionado sin viento en escenarios diurnos

Limitaciones:

- Se utilizaron modelos de buques con las dimensiones similares a las propuestas.
- Se ajustaron las profundidades artificialmente para mantener un mínimo de espacio bajo la quilla de un 10% del calado, cuando el modelo lo requería.

Observaciones:

- Los movimientos de los buques que navegan en el cauce de navegación hacia/desde las actuales esclusas y el Tercer juego de esclusas tienen prioridad sobre los movimientos en el Canal.
- La interacción de las naves pudiera afectar las operaciones del muelle.
- El área dragada para realizar la maniobra debe garantizar agua bajo la quilla de al menos el 10% del calado máximo de la nave en cualquier estado de marea.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva Terminal serán estrictamente coordinados y autorizados por la estación de Flamenco Signal Station la cual se encuentra en la frecuencia del canal 12 de VHF.
- Las maniobras de atraque al muelle no representan dificultad bajo condiciones favorables del estado del tiempo.
- Las maniobras de estas embarcaciones menores navegando por el eje del canal podrían interferir con la navegación segura de las buques en tránsito. Por lo tanto, estas embarcaciones menores deberán mantenerse a la derecha del cauce del canal, o

**Simulación para la Marina Isla Flamenco****Preparado por: Equipo SIDMAR**

sea, lo más pegado a estribor del prisma del canal y evitar interferir con el tránsito de los buques.

Recomendaciones:

- Se recomienda garantizar una distancia libre bajo la quilla neta de 10-15% del calado máximo del buque, considerando los factores: de precisión del nivel del agua (amplitud de la marea, precisión del datum, condiciones meteorológicas), relacionados al buque (calado estático en agua salada, tolerancia de calado debido a la precisión del calado estático, hundimiento debido a cambio de densidad, hundimiento debido a "squat", tolerancia debido a oleaje), relacionados al fondo (tolerancia de precisión del fondo, tolerancia de la ejecución del dragado, tolerancia por los cambios del fondo entre el mantenimiento regular de dragado).
- Se recomienda instalar anemómetros para determinar la velocidad y dirección del viento.
- Se recomienda limitar las maniobras cuando la velocidad del viento sobrepase los 25 nudos.
- Se recomienda limitar a una (1) maniobra de atraque y desatraque en el área del muelle de cruceros.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva terminal sean estrictamente coordinados por Flamenco Signal Station.
- Se deben agregar boyas al final del muelle para delimitar el área de dragado.
- No se recomienda realizar maniobras al muelle en horas de la noche por la falta de iluminación del área.
- Se recomienda que el muelle tenga iluminación adecuada para maniobras nocturnas.
- Se recomienda mejorar la iluminación del muelle para mayor seguridad en las operaciones nocturnas y de poca visibilidad.
- Se recomienda realizar todas las maniobras a la luz del día.
- Se recomienda que la embarcación este bien asegurada al muelle debido al movimiento de las olas que produce el tránsito de los barcos por el canal.

	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá		Pág. 4 de 15
Simulación para la Marina Isla Flamenco		Preparado por: Equipo SIDMAR	

ANEXO A

- Ejercicio 1
- Ejercicio 2
- Ejercicio 3

ANEXO B

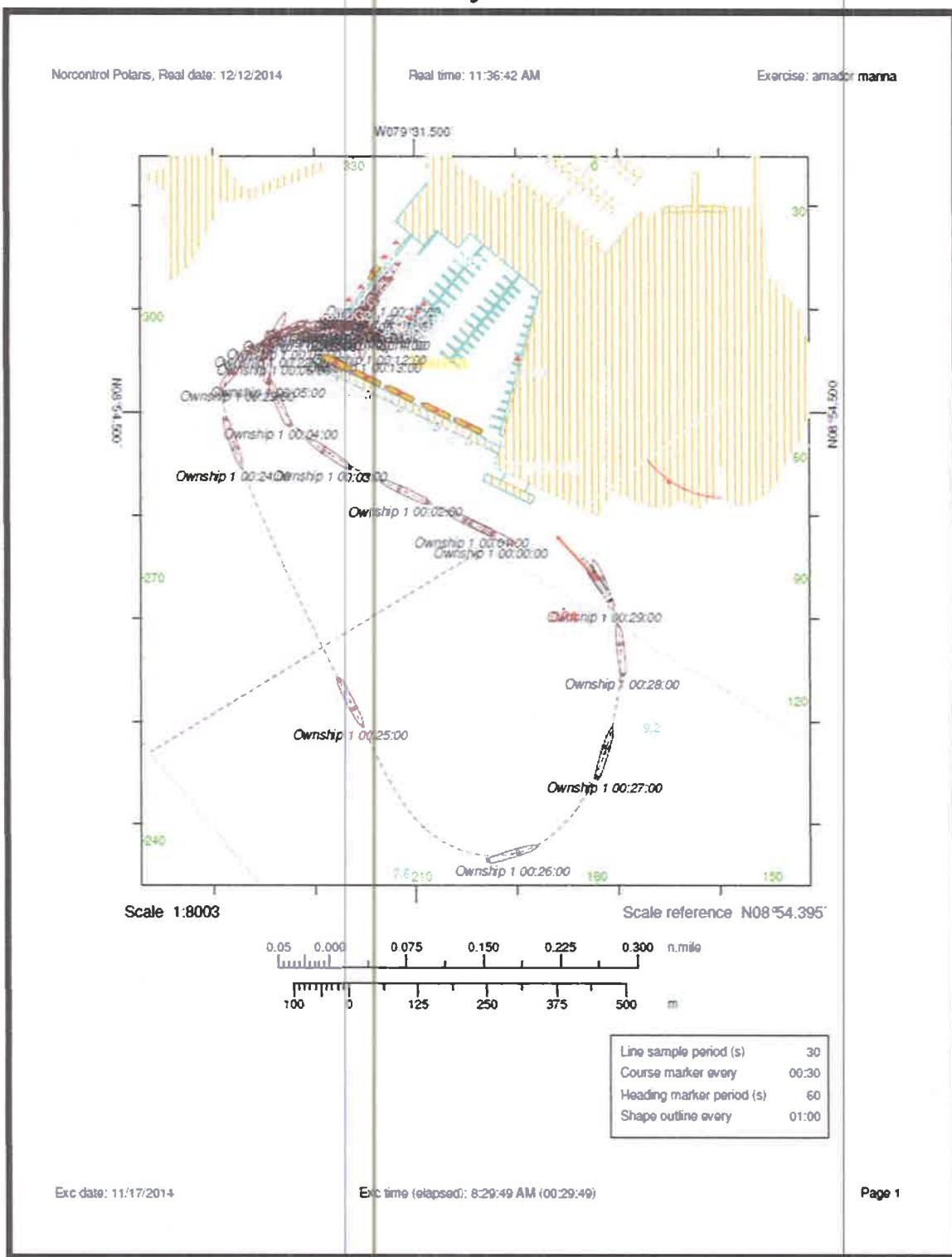
- Gráfica 1
- Gráfica 2
- Gráfica 3

ANEXO C

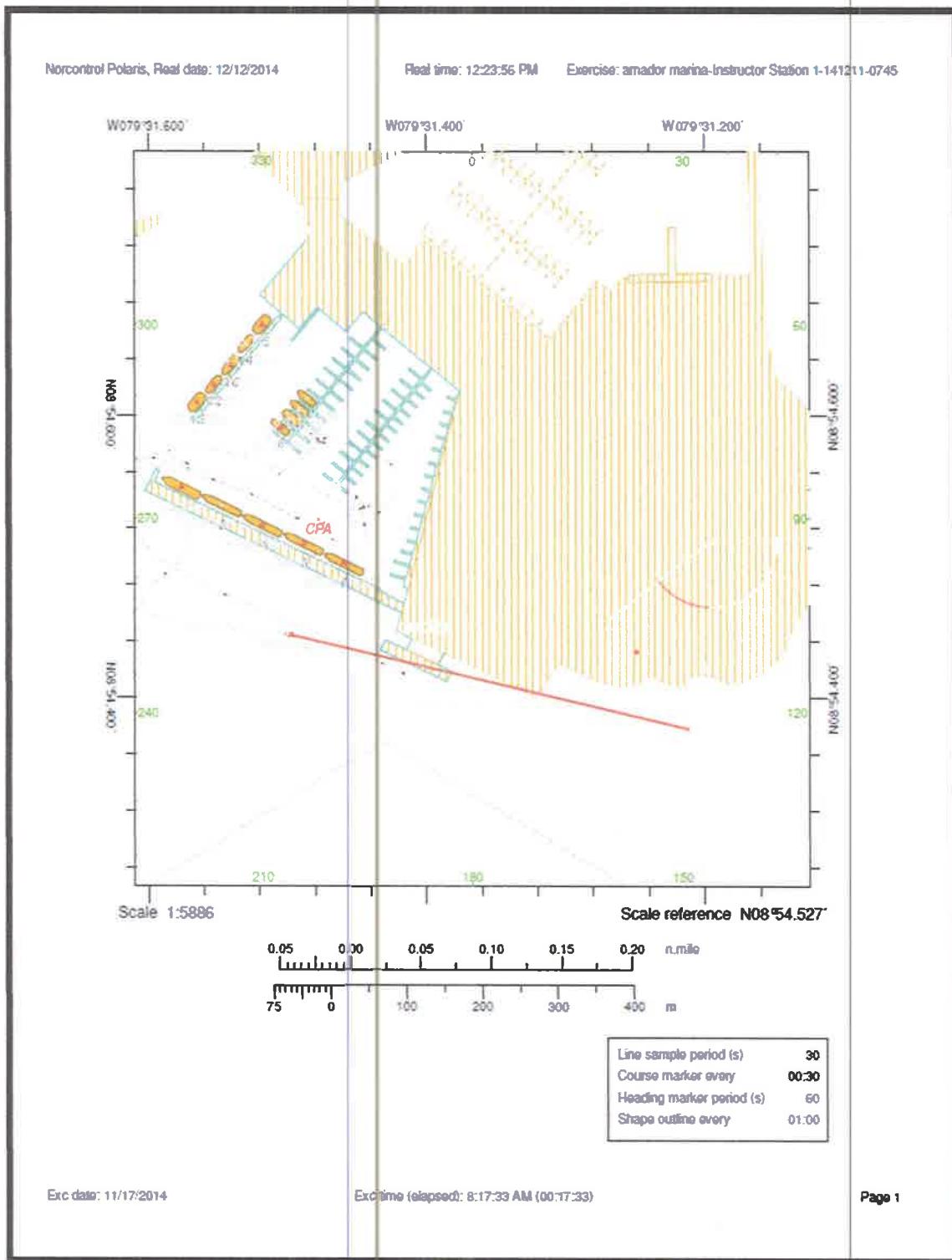
- Visuales 1
- Visuales 2
- Visuales 3
- Visuales 4
- Visuales 5

ANEXO A

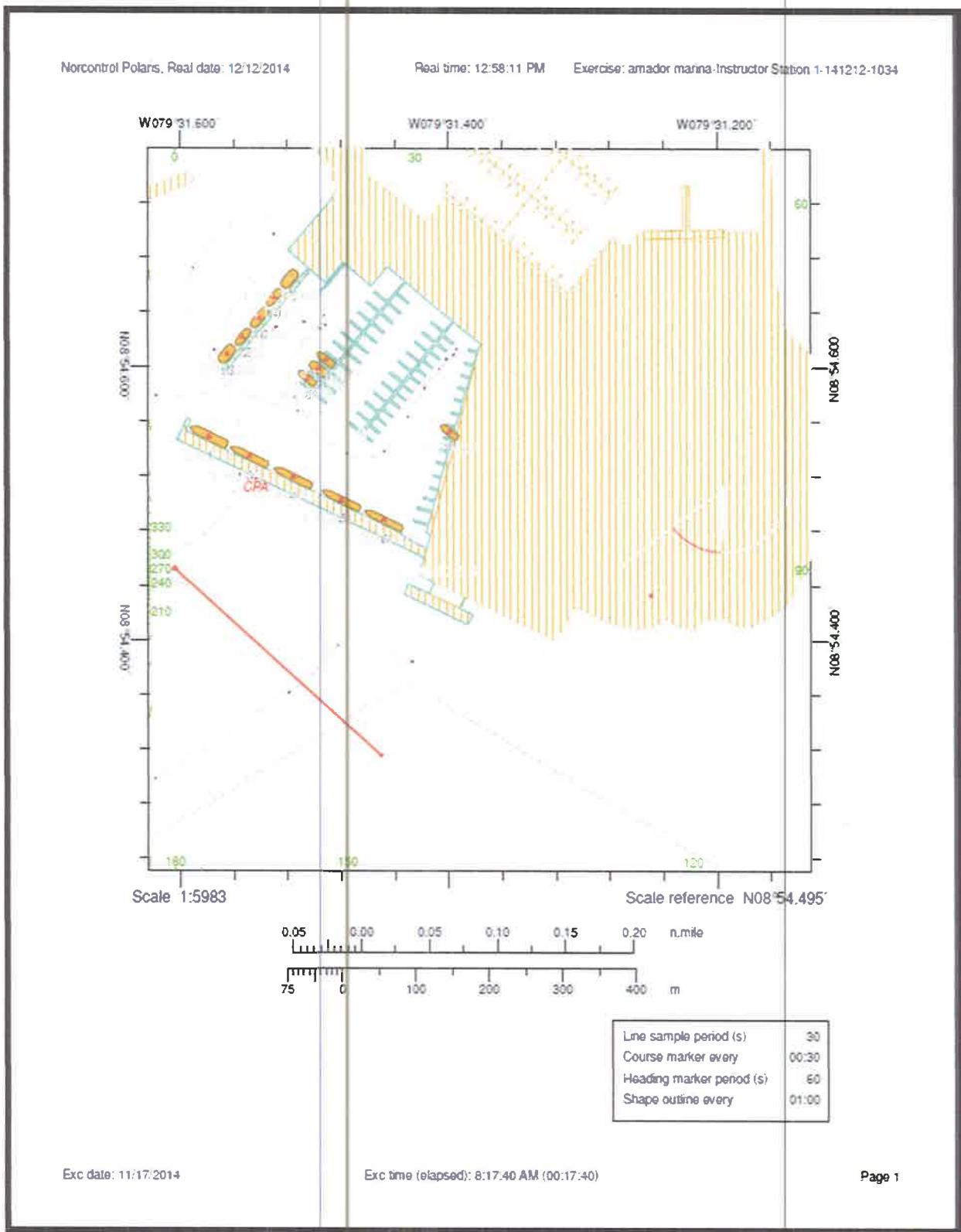
Ejercicio 1

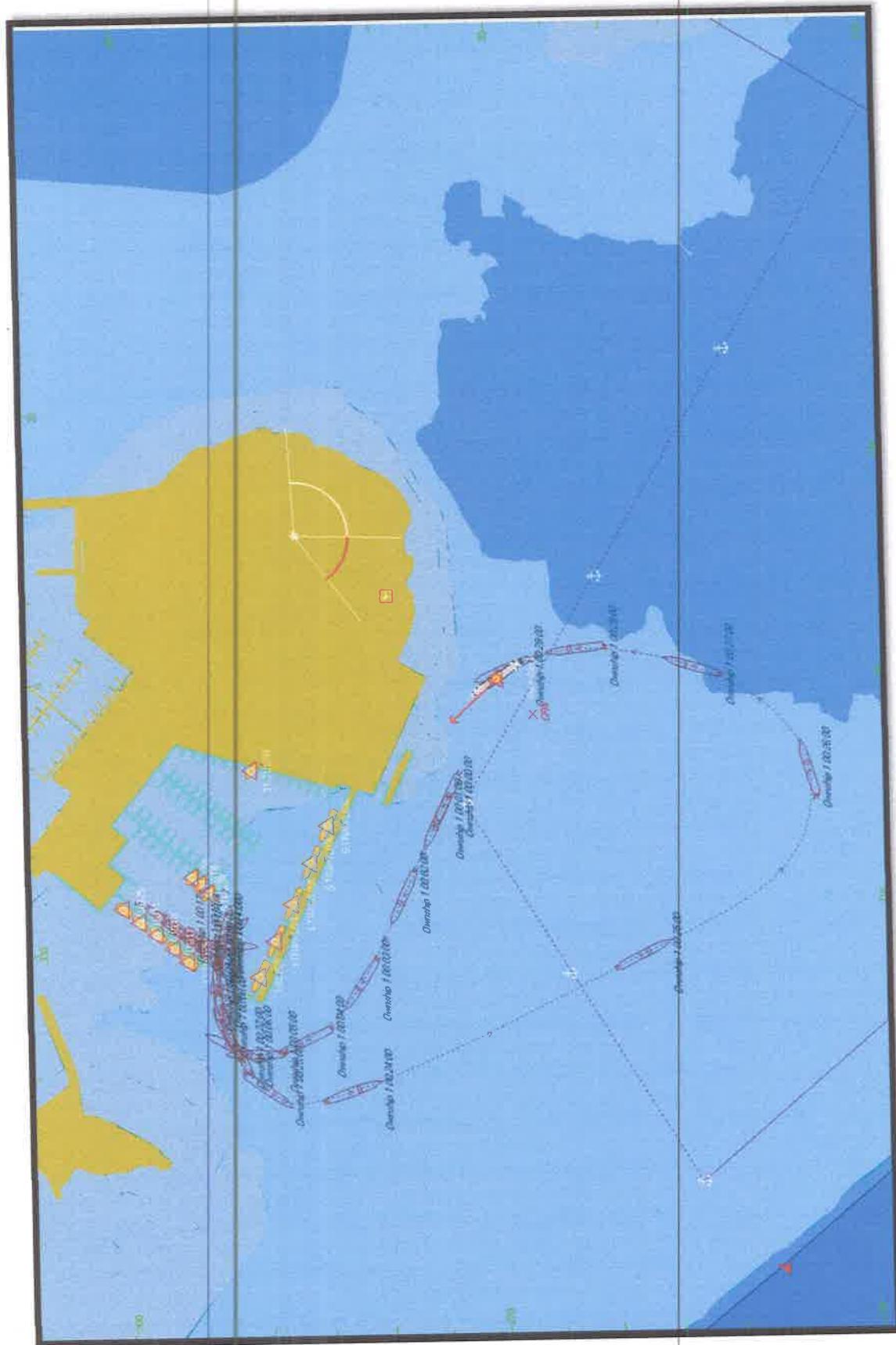


Ejercicio 2



Ejercicio 3



ANEXO B
GRAFICA 1

GRAFICA 2



559

GRAFICA 3



ANEXO D

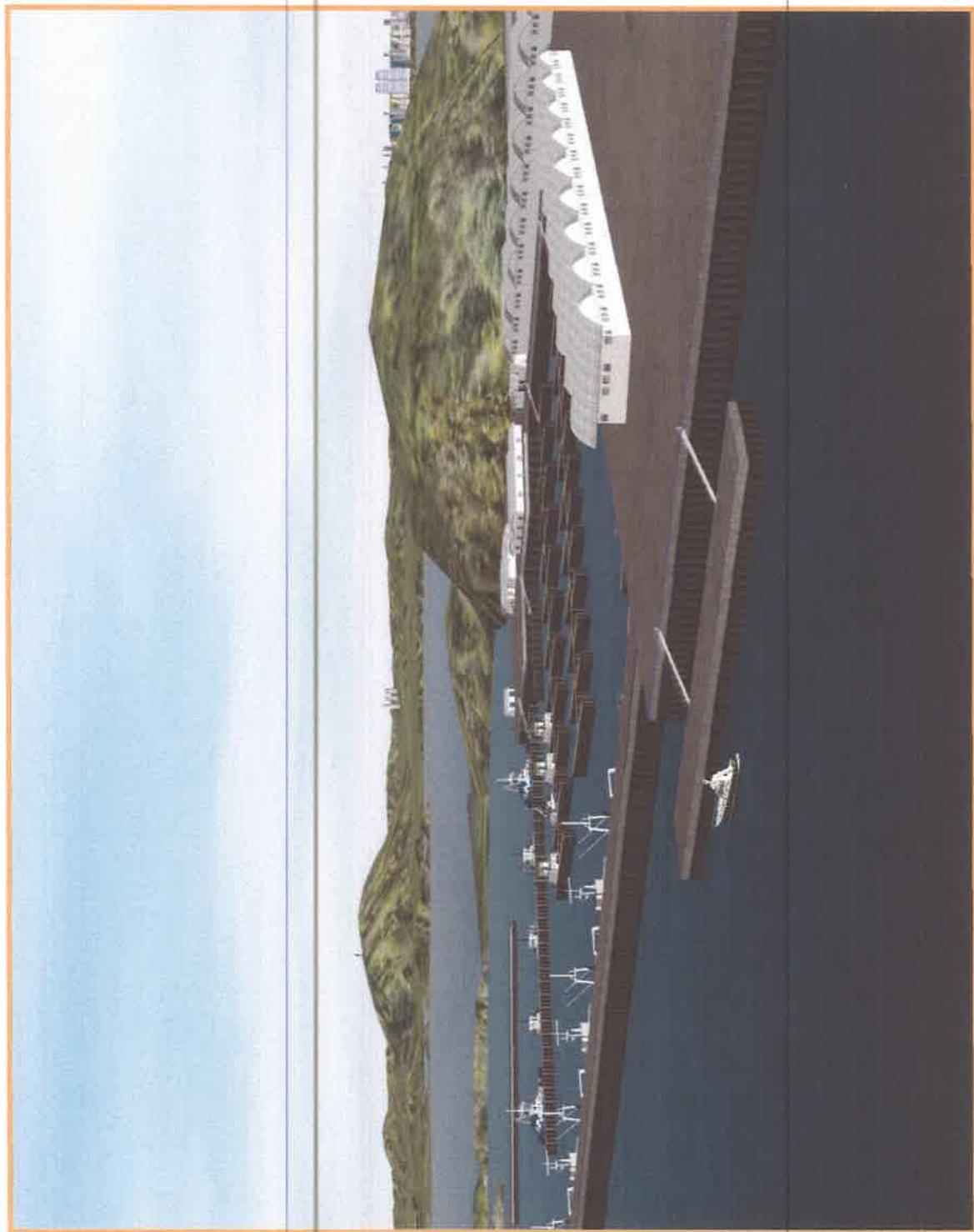
Visual 1



sss

12 de 15

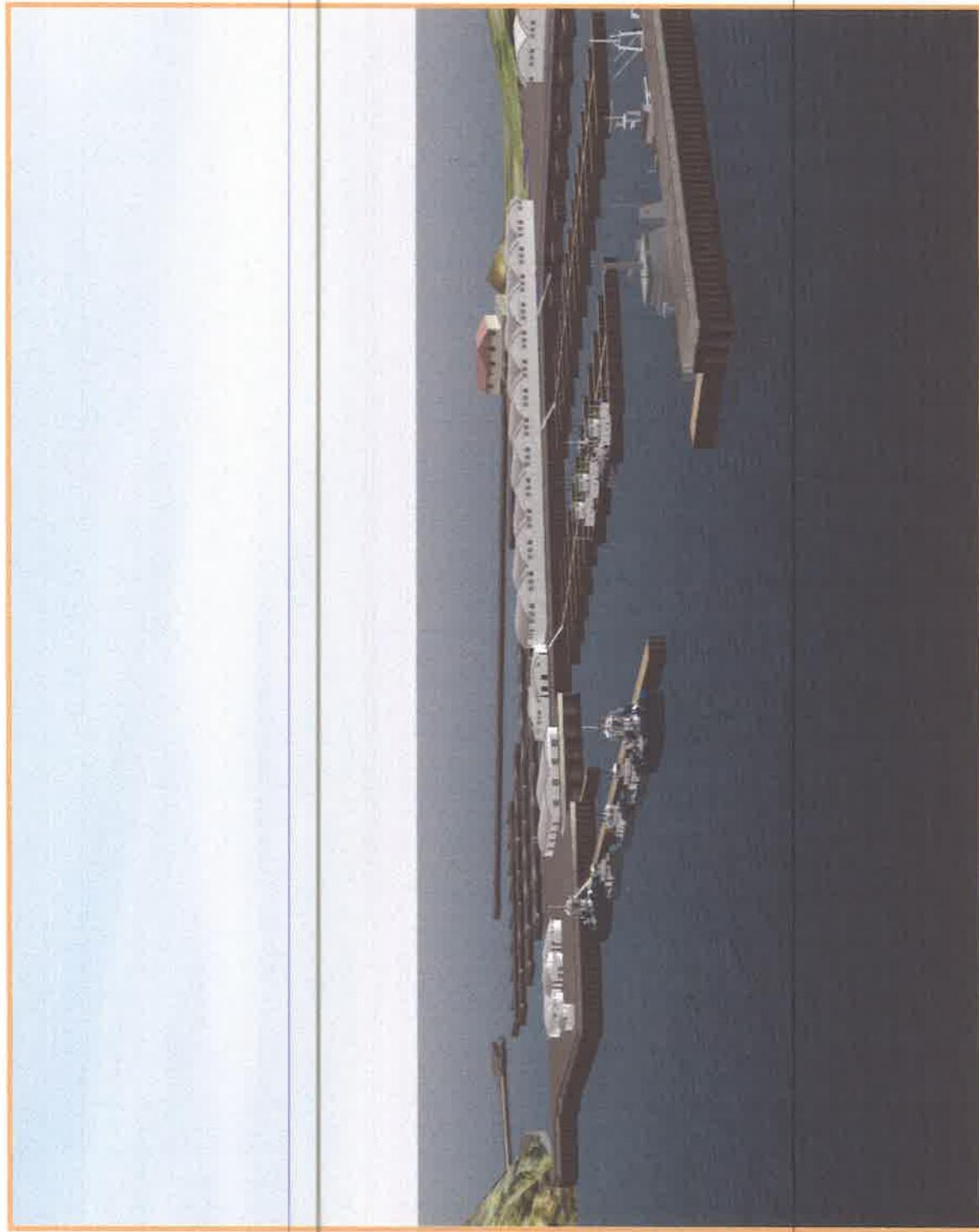
Visual 2



25

13 de 15

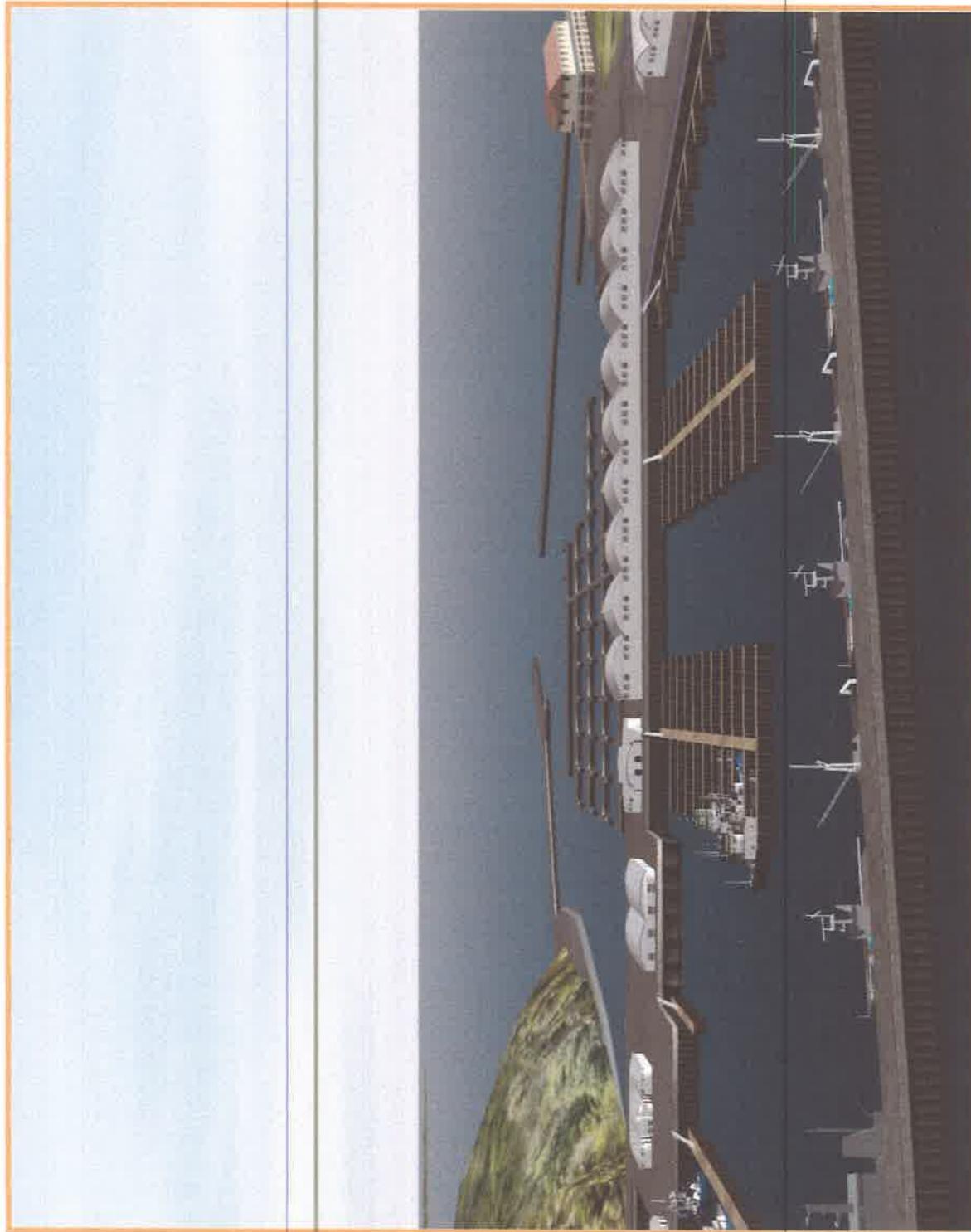
Visual 3



Visual 4



Visual 5





Simulación para Amador Marina

Preparado por: Equipo SIDMAR

Proyecto para construcción y operación de una Marina en Isla Flamenco	Centro SIDMAR : Tel.: (507) 272-8550 fax: (507) 272-8222
Coordinador: Peter Pusztai	Diseño y Operación Simulador: Marelisa Gelabert
Objetivo	

- Simular las operaciones en la marina.
- Determinar por medio de la simulación la factibilidad de las maniobras en la marina.
- Hacer recomendaciones generales para ayudar a establecer una operación segura y efectiva.

	Características del muelle:
--	------------------------------------

- Este muelle estará ubicado en el causeway de Amador, en el lado oeste de la Isla Flamenco, a la entrada del Pacífico del Canal de Panamá.
- El muelle consistirá en una estructura combinada de muelle 1 y rompeolas de 330 metros de largo y muelle 2 para lanchas recreacionales.

	Dimensiones de los buques que utilizaran las terminales
--	--

Las naves que utilizaran las terminales serán yates de 12 a 45 metros de eslora (40 a 150 pies).



Simulación para Amador Marina

Preparado por: Equipo SIDMAR

Modelos matemáticos utilizados en las simulaciones

Dimensiones en metros			
Modelo	Eslora	Manga	Calado
Trawl03L	56.6	9.1	5.1
Yatch01	11.9	4.0	0.9

Ejercicios de maniobras en simulador de navegación de 360° (Full Mission Bridge Simulator):

- Se ejecutaron ejercicios de maniobras al muelle sin viento y con viento de 15kn dirección NE en escenarios diurnos.

Limitaciones:

- Se utilizaron modelos de buques con las dimensiones similares a las propuestas.

Observaciones:

- Los movimientos de los buques que navegan en el cauce de navegación hacia/desde las actuales esclusas y el Tercer juego de esclusas tienen prioridad sobre los movimientos en el Canal.
- La interacción de las naves pudiera afectar las operaciones del muelle.
- El área dragada para realizar la maniobra debe garantizar agua bajo la quilla de al menos el 10% del calado máximo de la nave en cualquier estado de marea.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva Terminal serán estrictamente coordinados por la estación de Flamenco Signal Station la cual se encuentra en la frecuencia del canal 12 de VHF.
- Las maniobras de atraque al muelle no representan dificultad bajo condiciones favorables del clima.

 CANAL DE PANAMÁ	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá	 Pág. 3 de 28 Octubre/2018
Simulación para Amador Marina		Preparado por: Equipo SIDMAR

- Las maniobras de estas embarcaciones menores que se encuentren navegando dentro del eje del canal podrían interferir con la navegación segura de los buques en tránsito. Por lo tanto, estas embarcaciones menores deberán mantenerse a la derecha del cauce del canal, o sea, lo más pegado a estribor del prisma del canal y evitar interferir con el tránsito de los buques.

Recomendaciones:

- Se recomienda garantizar una distancia libre bajo la quilla neta de 10-15% del calado máximo del buque, considerando los factores: de precisión del nivel del agua (amplitud de la marea, precisión del datum, condiciones meteorológicas), relacionados al buque (calado estático en agua salada, tolerancia de calado debido a la precisión del calado estático, hundimiento debido a cambio de densidad, hundimiento debido a "squat", tolerancia debido a oleaje), relacionados al fondo (tolerancia de precisión del fondo, tolerancia de la ejecución del dragado, tolerancia por los cambios del fondo entre el mantenimiento regular de dragado).
- Se recomienda instalar anemómetros para determinar la velocidad y dirección del viento.
- Se recomienda limitar las maniobras cuando la velocidad del viento sobrepase los 25 nudos.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva terminal deberán ser coordinados por la Estación de Flamenco.
- Se recomienda agregar boyas al final del muelle para delimitar el área de dragado.
- No se recomienda realizar maniobras al muelle en horas nocturnas cuando no haya iluminación del área.
- Se recomienda realizar todas las maniobras a la luz del día.
- Se recomienda mejorar la iluminación del muelle para mayor seguridad en las operaciones de poca visibilidad y nocturnas.
- Se recomienda que las embarcaciones estén bien aseguradas al muelle debido al movimiento de las olas que produce el tránsito de los barcos por el cauce del canal.

 CANAL DE PANAMÁ	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá		Pág. 4 de 28 Octubre/2018
Simulación para Amador Marina		Preparado por: Equipo SIDMAR	

ANEXO A

- Ejercicio 1
- Ejercicio 2
- Ejercicio 3
- Ejercicio 4
- Ejercicio 5

ANEXO B

- Gráfica 1
- Gráfica 2
- Gráfica 3
- Gráfica 4
- Gráfica 5
- Gráfica 6
- Gráfica 7

ANEXO C

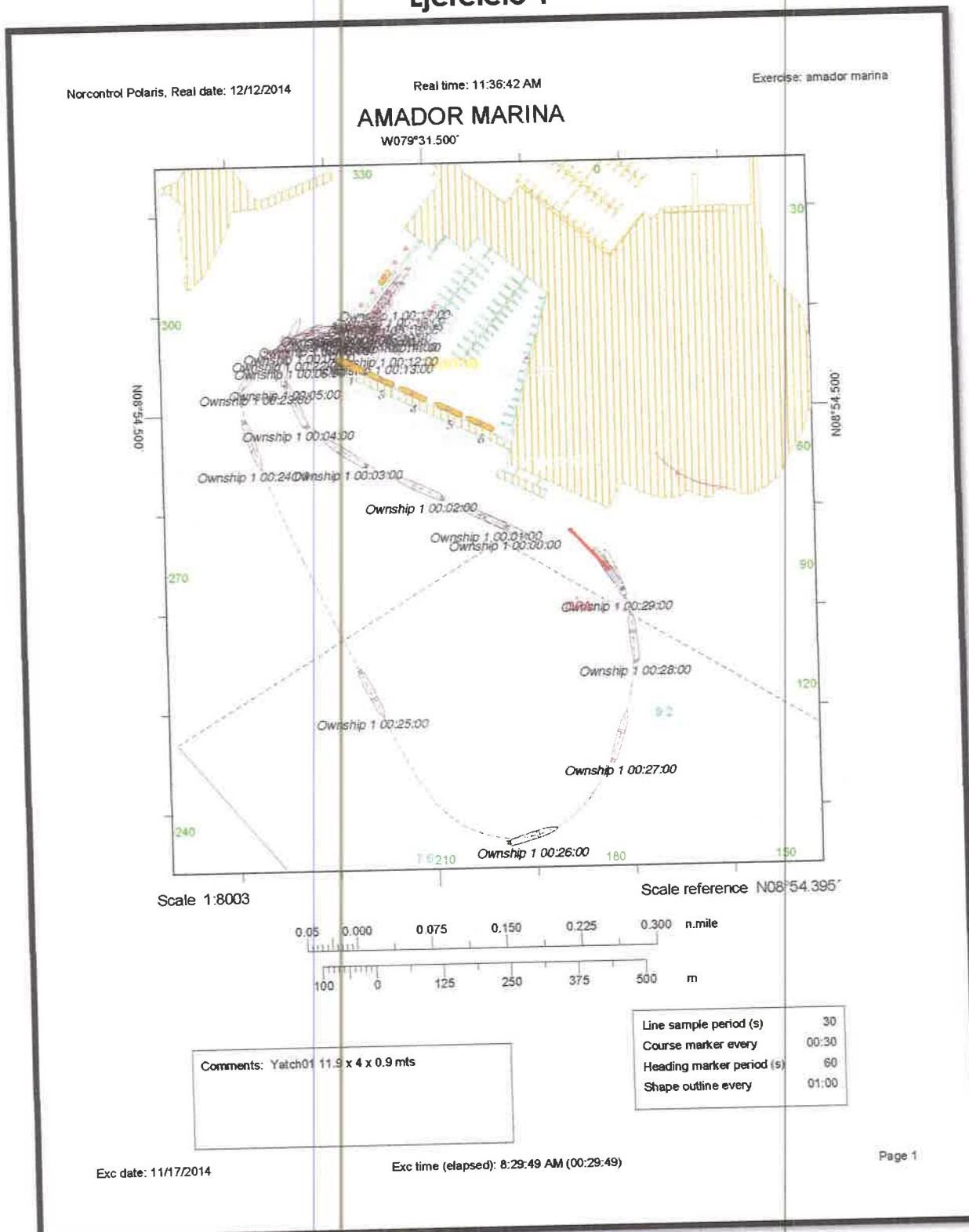
- Visuales 1
- Visuales 2
- Visuales 3
- Visuales 4
- Visuales 5

ANEXO D

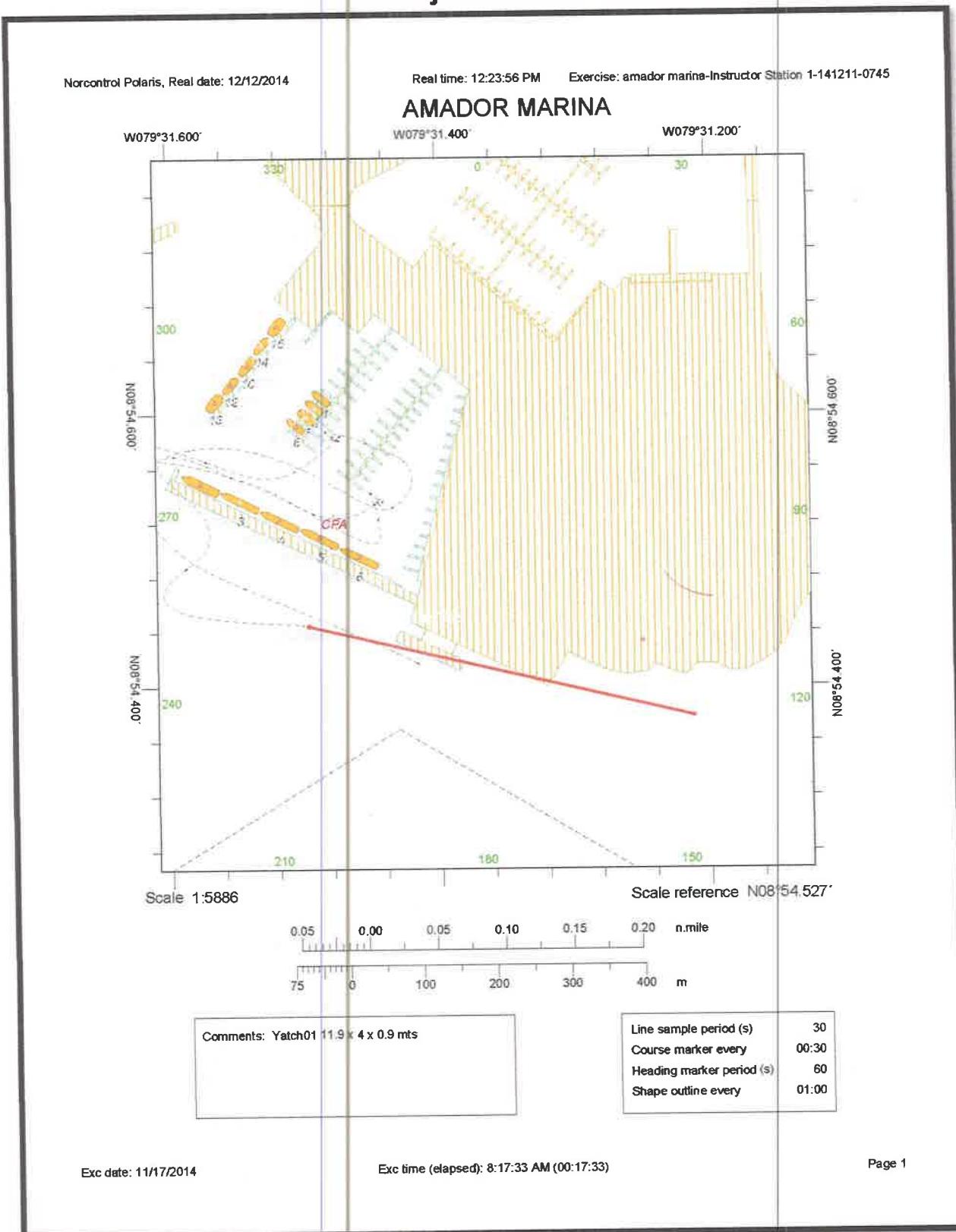
PLANOS SUMINISTRADOS POR CLIENTE

ANEXO A

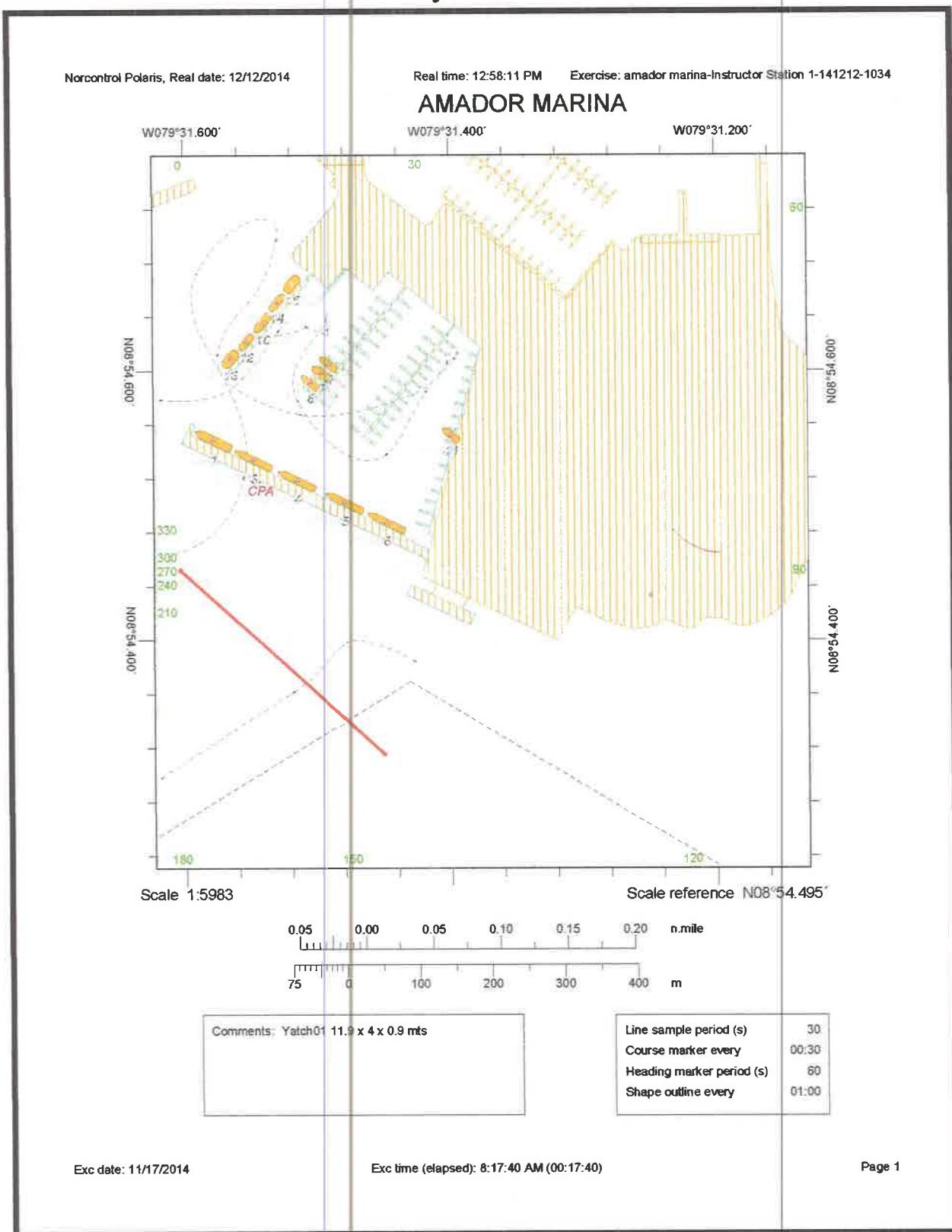
Ejercicio 1



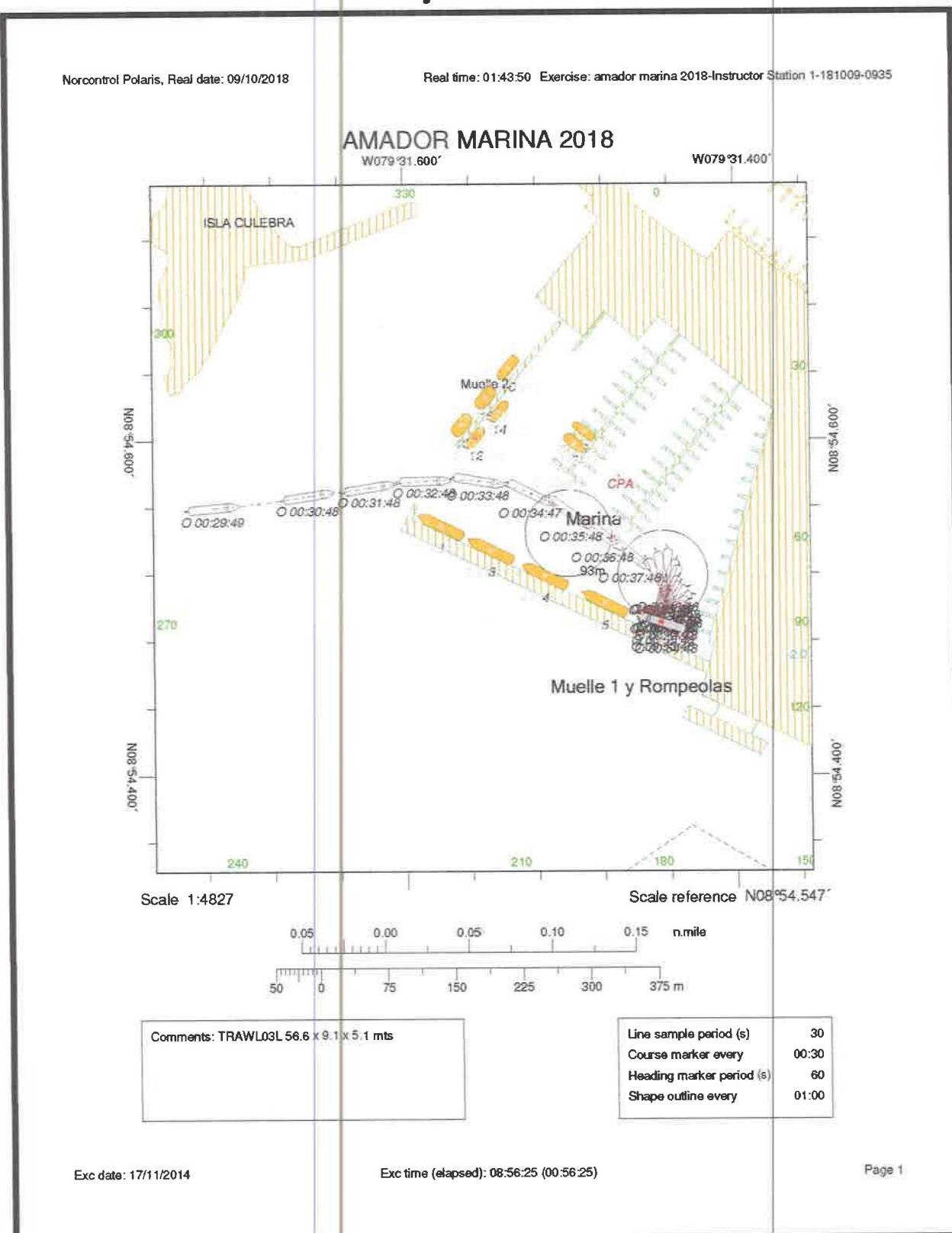
Ejercicio 2



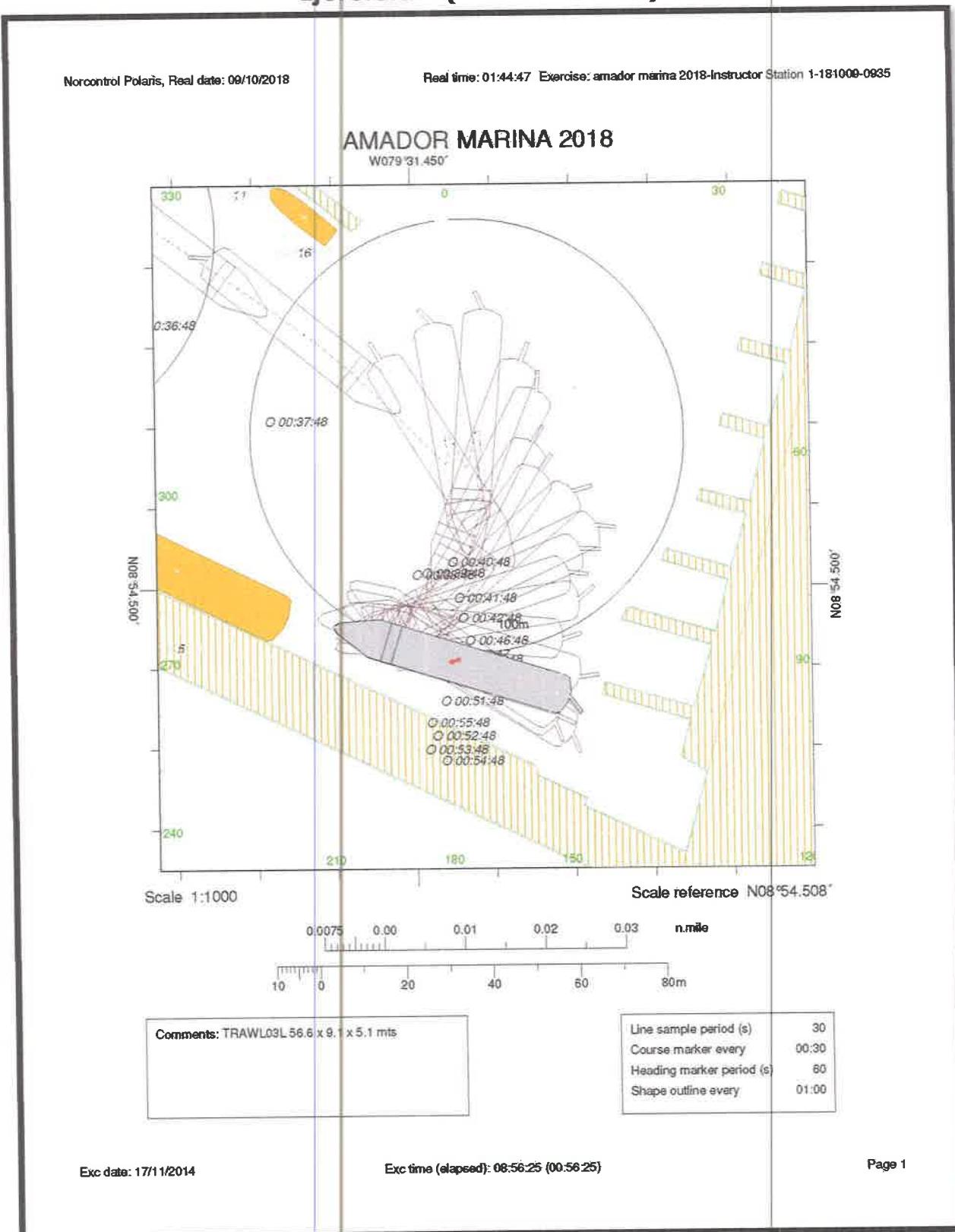
Ejercicio 3



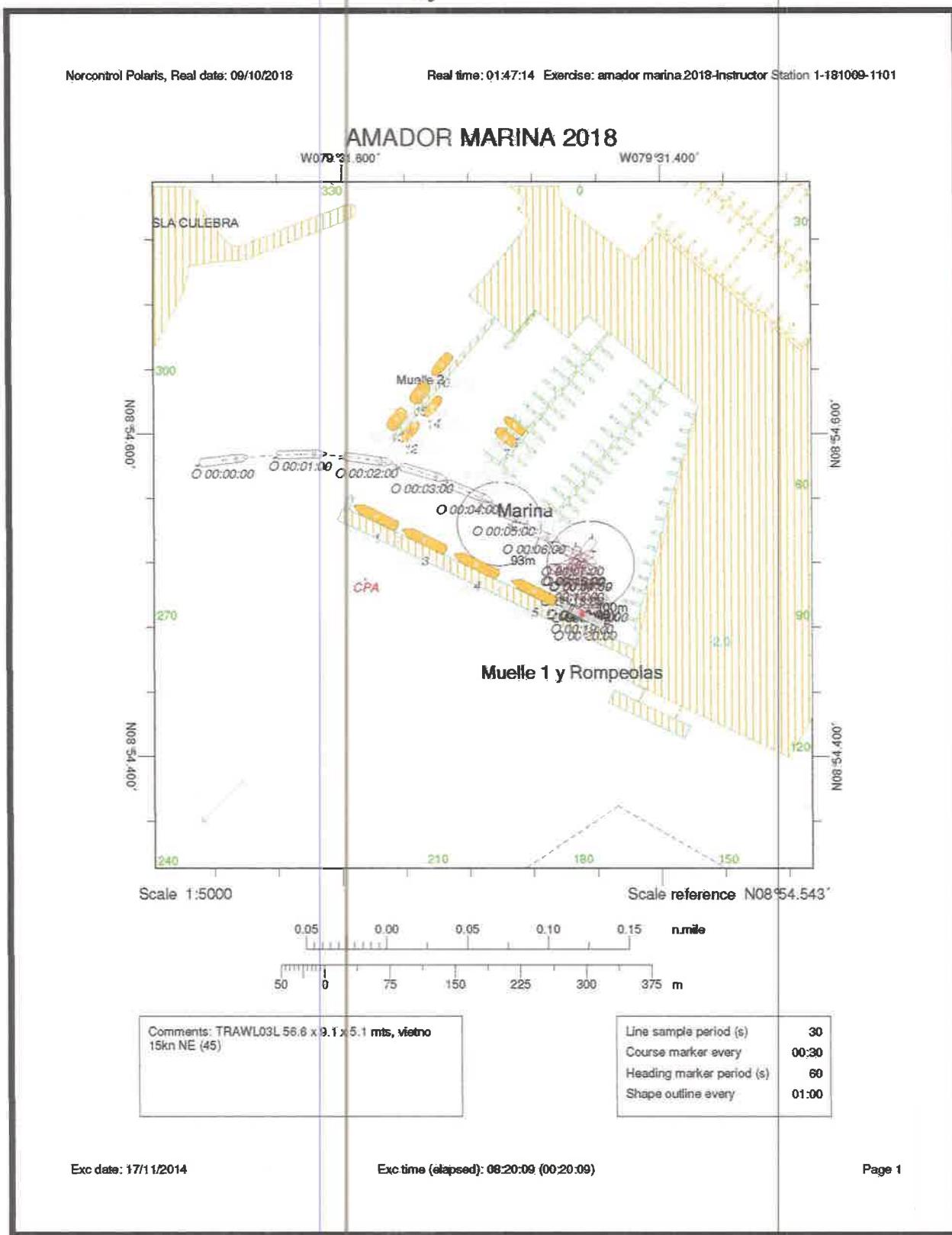
Ejercicio 4



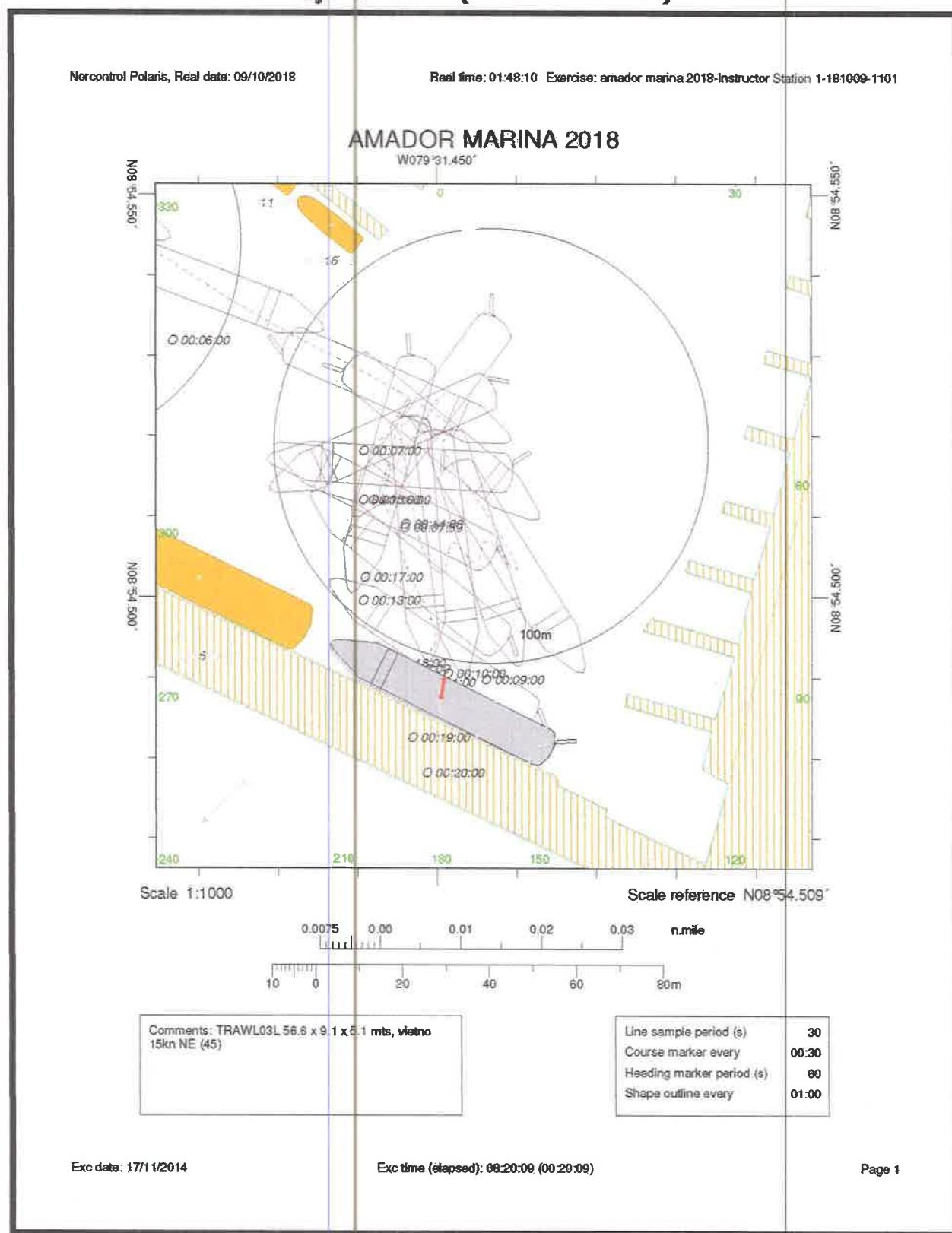
Ejercicio 4 (vista de cerca)



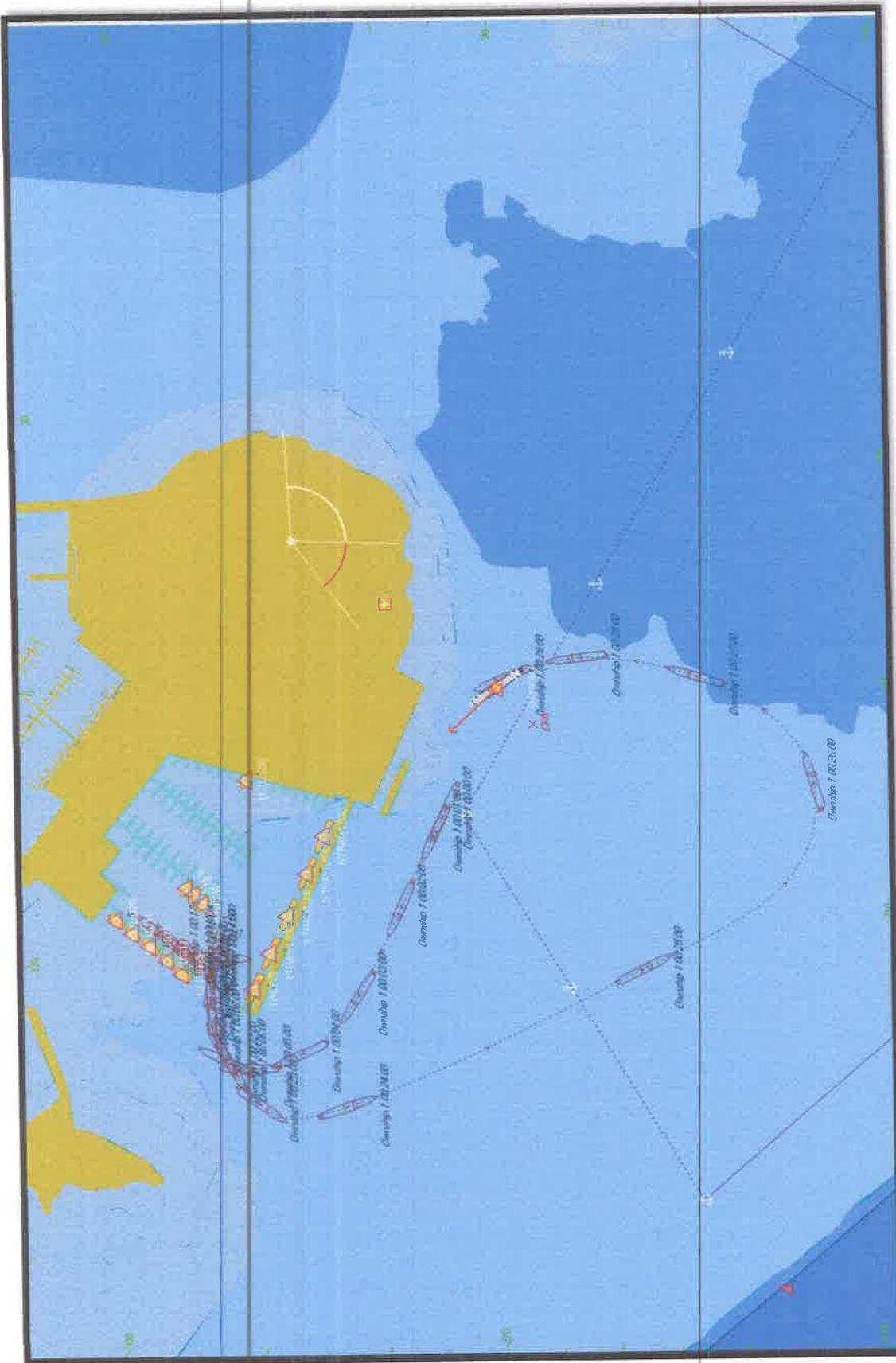
Ejercicio 5



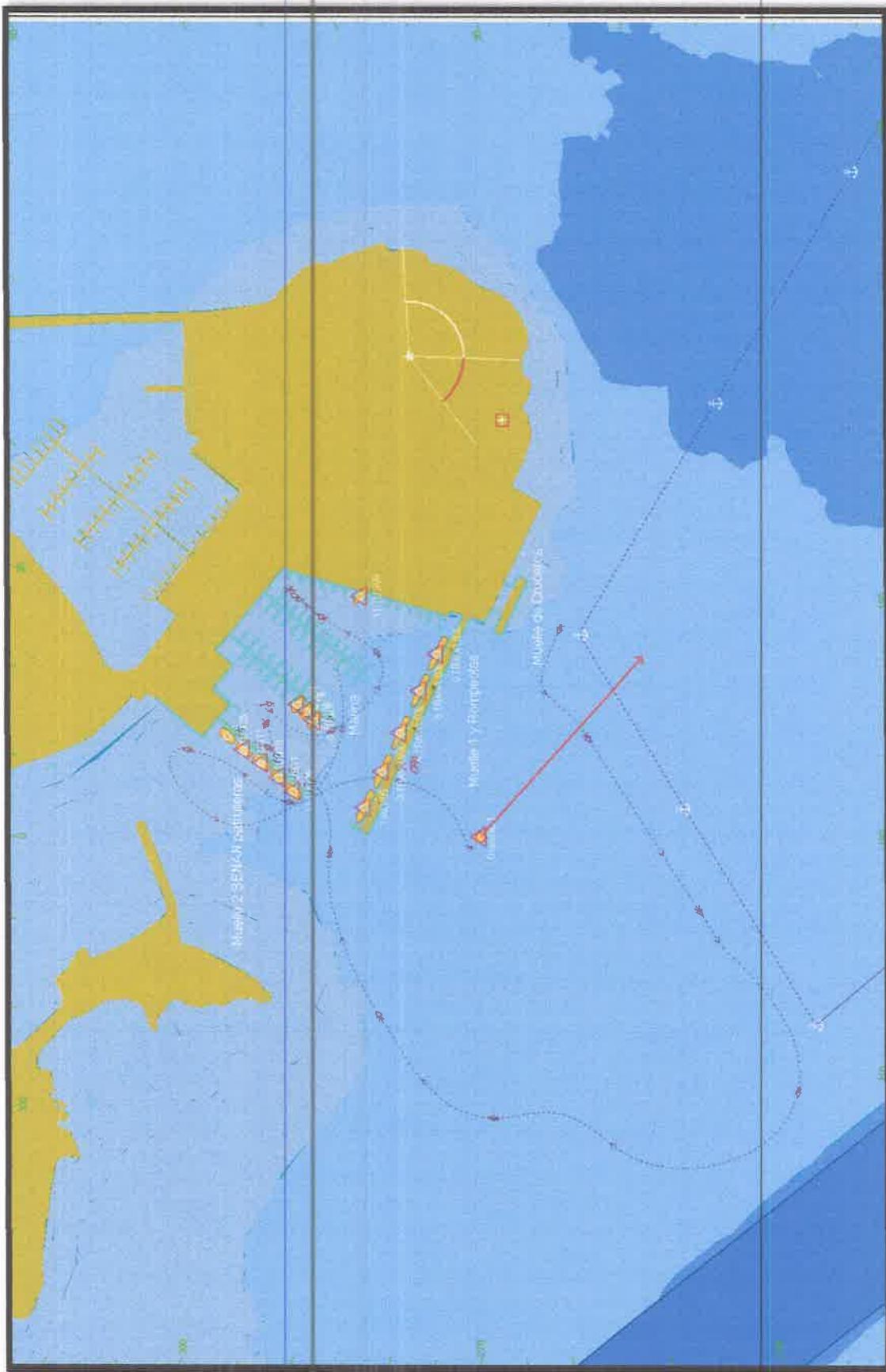
Ejercicio 5º (vista de cerca)



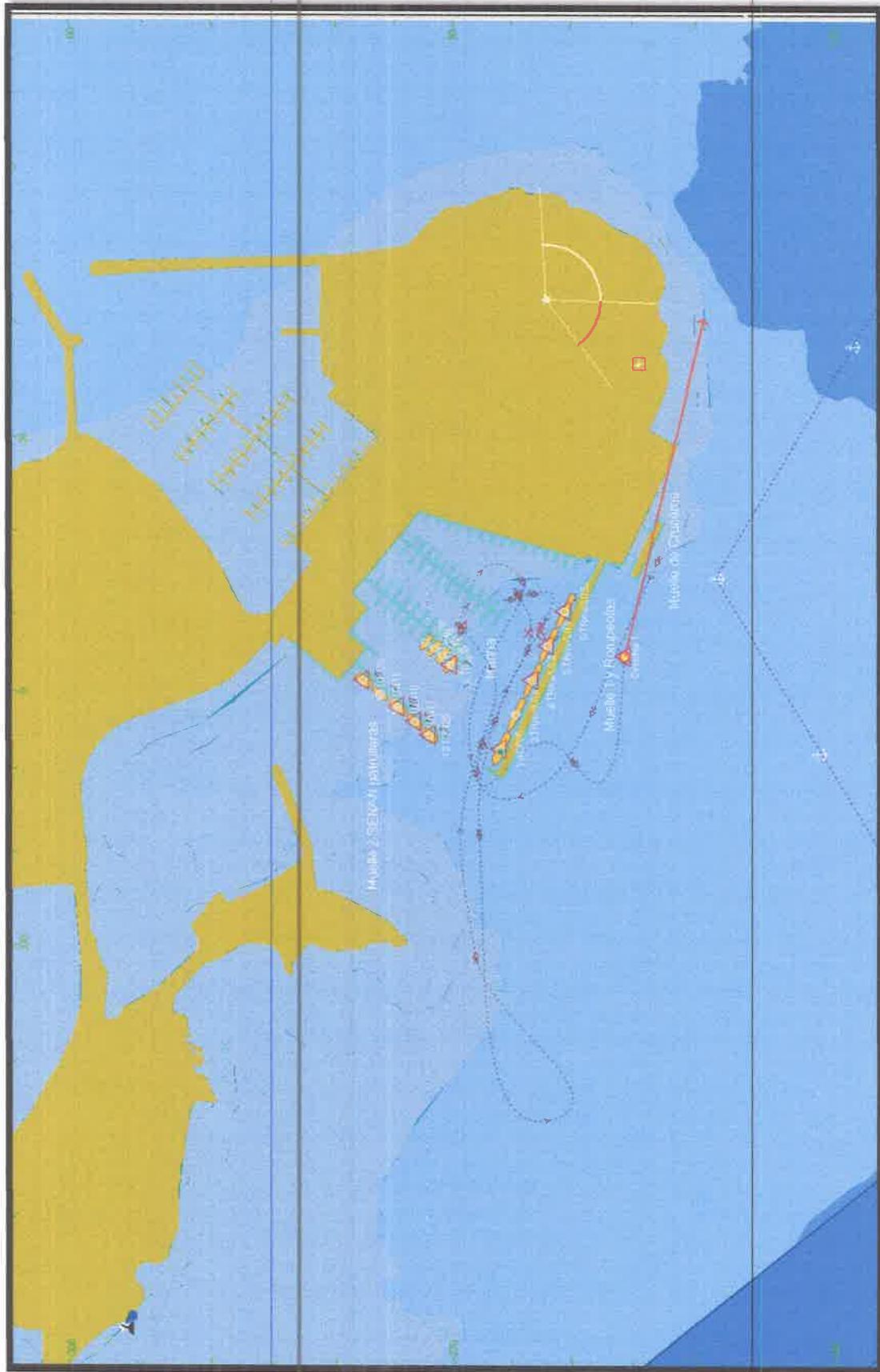
ANEXO B
GRAFICA 1



GRAFICA 2



GRAFICA 3



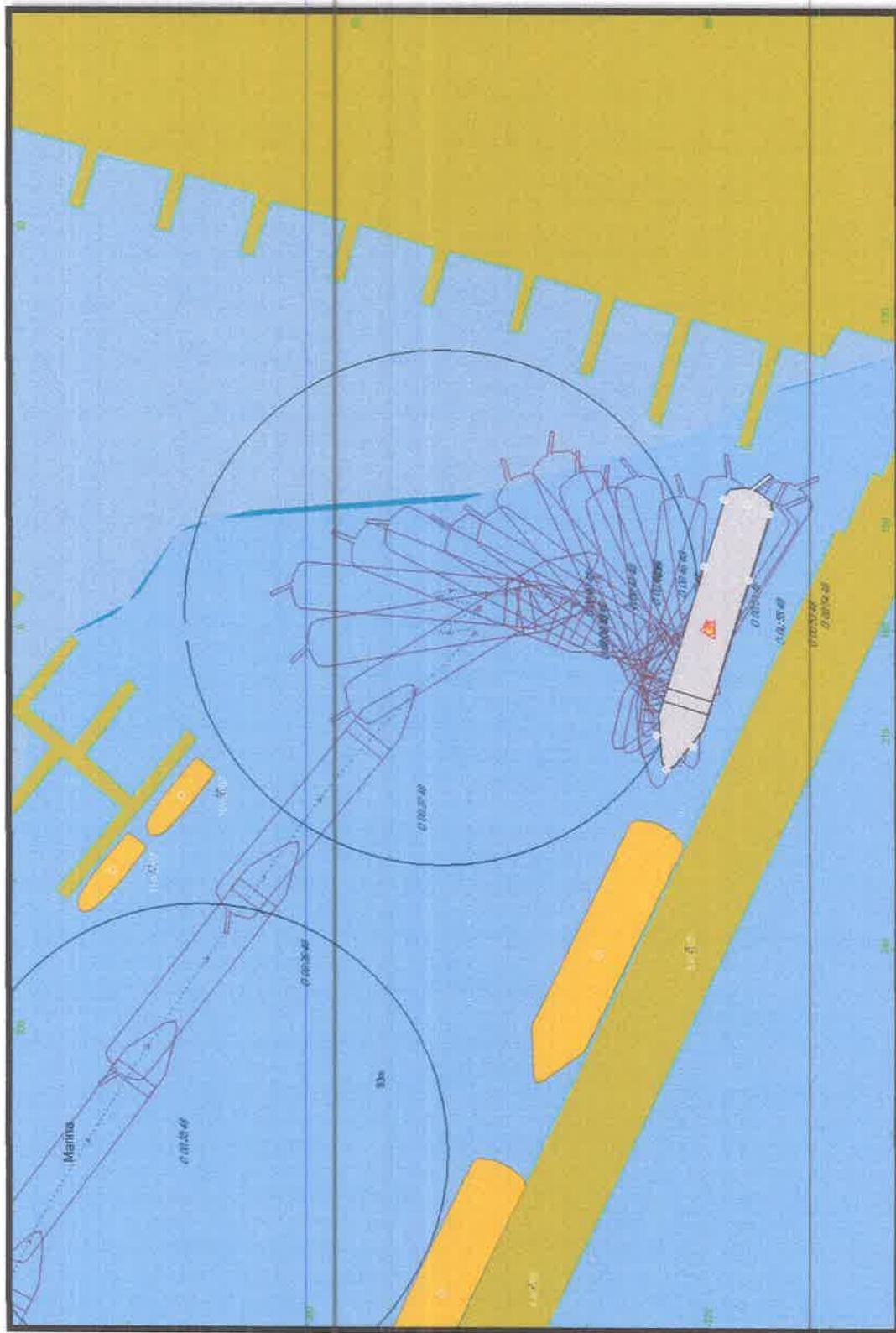
SB7

15 de 28

GRAFICA 4



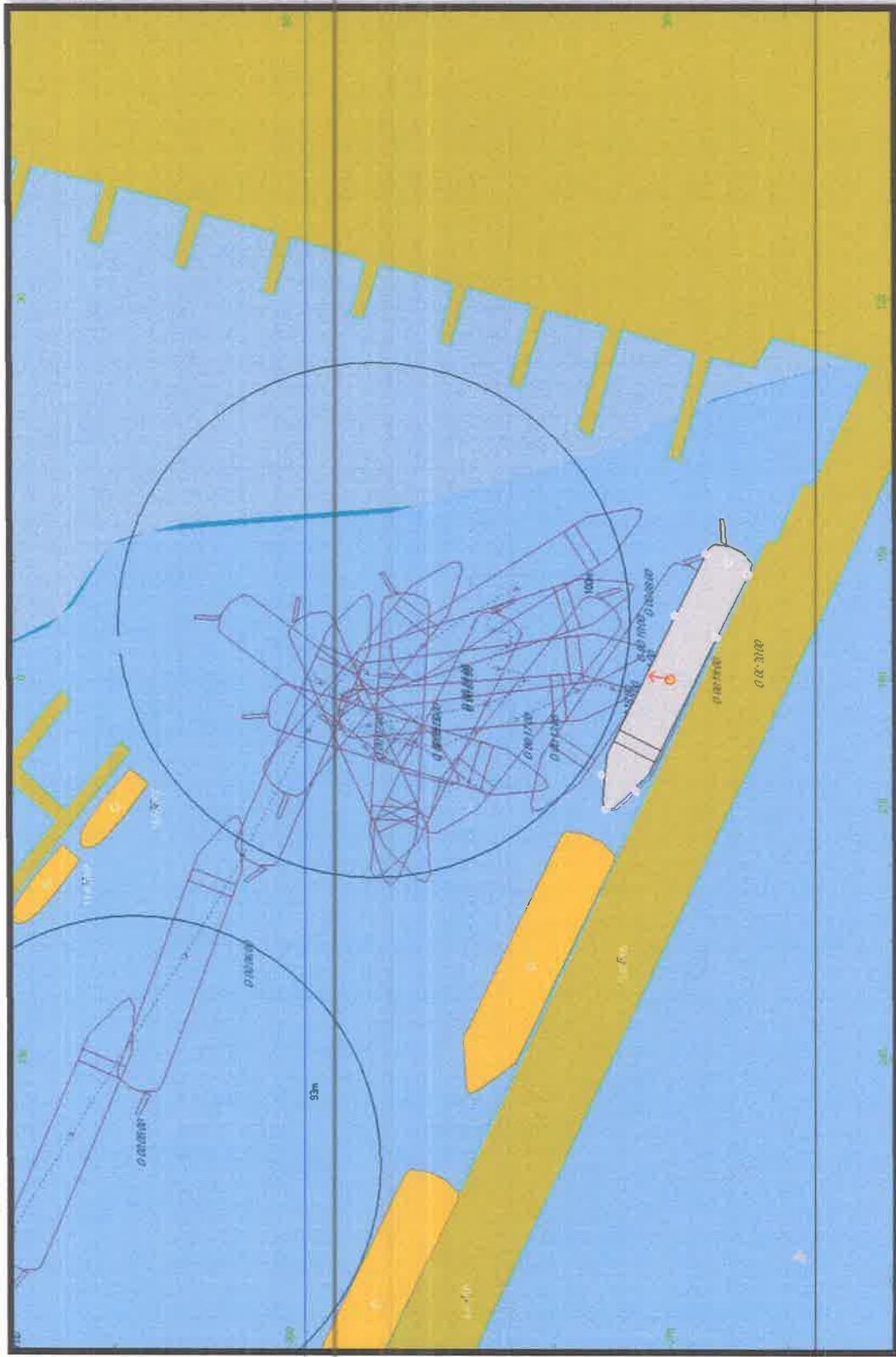
GRAFICA 5



GRAFICA 6

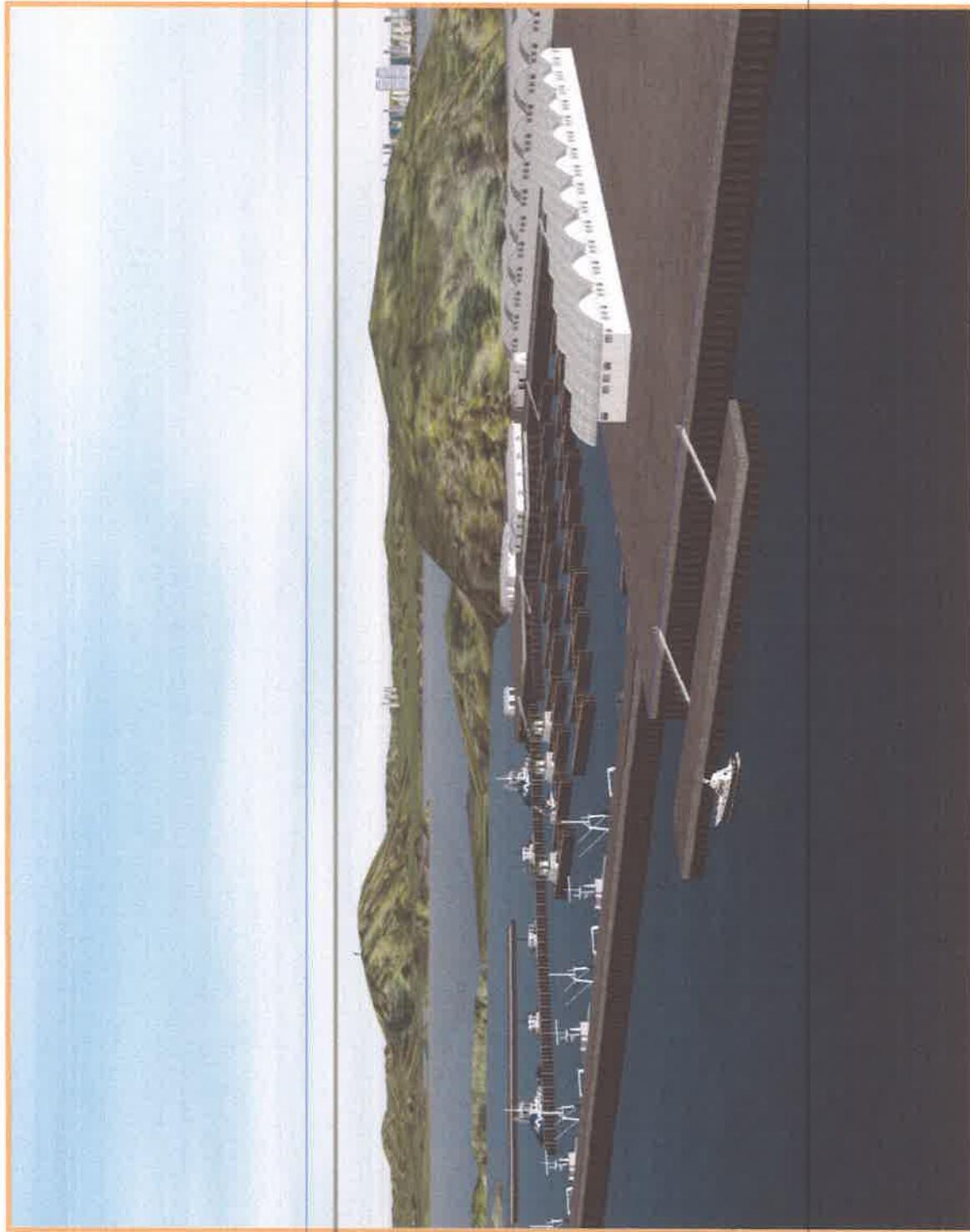


GRAFICA 7

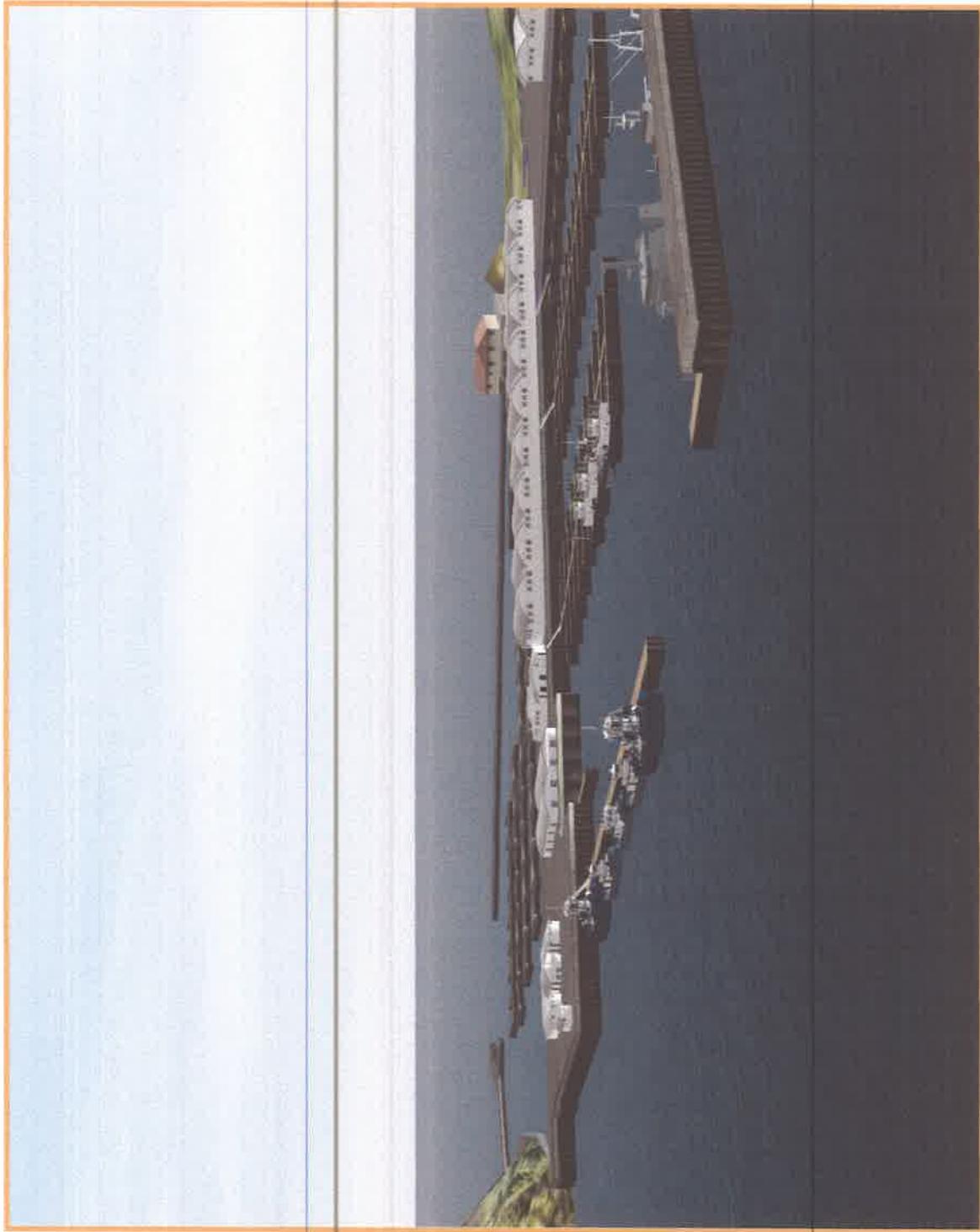


ANEXO D
Visual 1

Visual 2



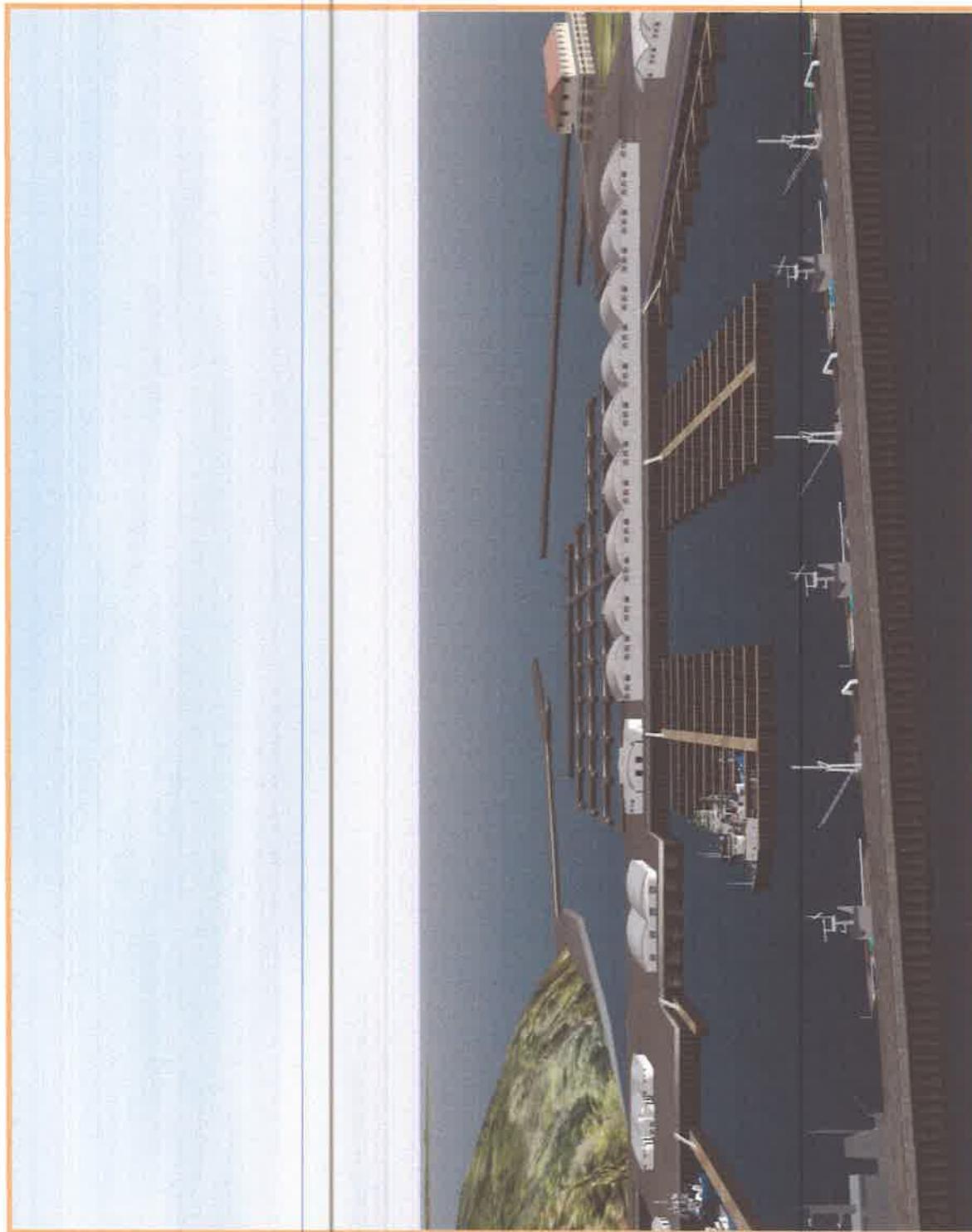
Visual 3



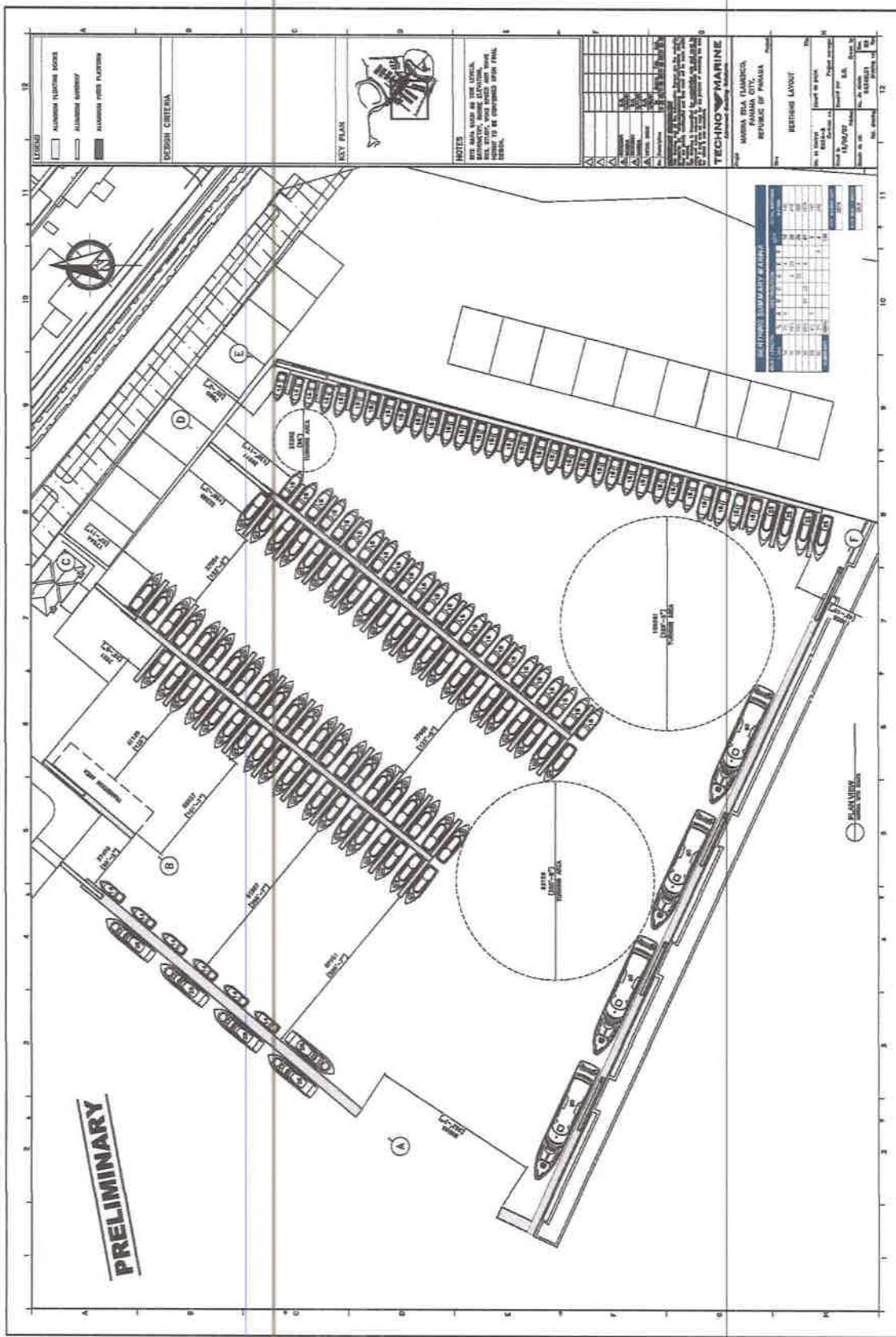
Visual 4



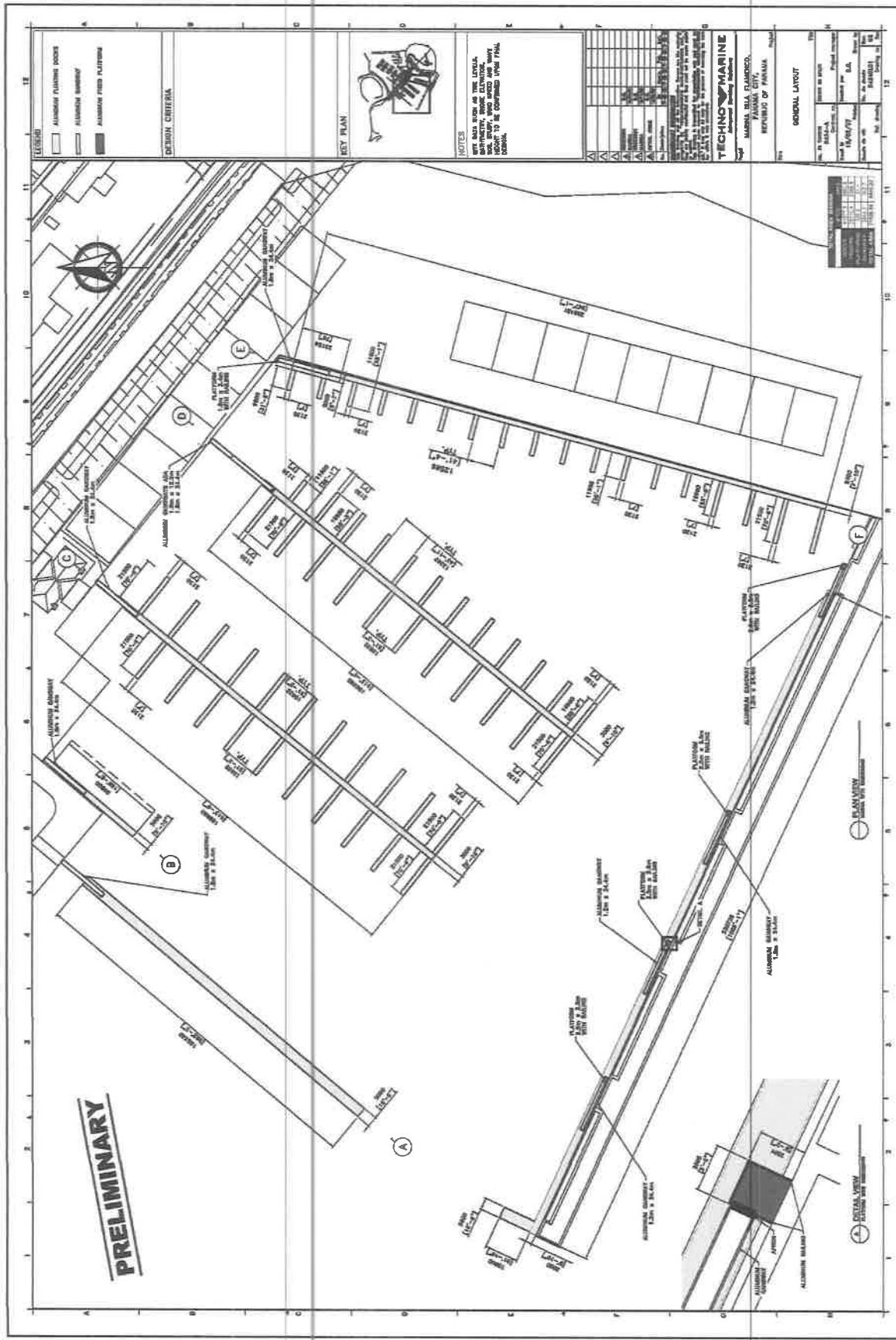
Visual 5



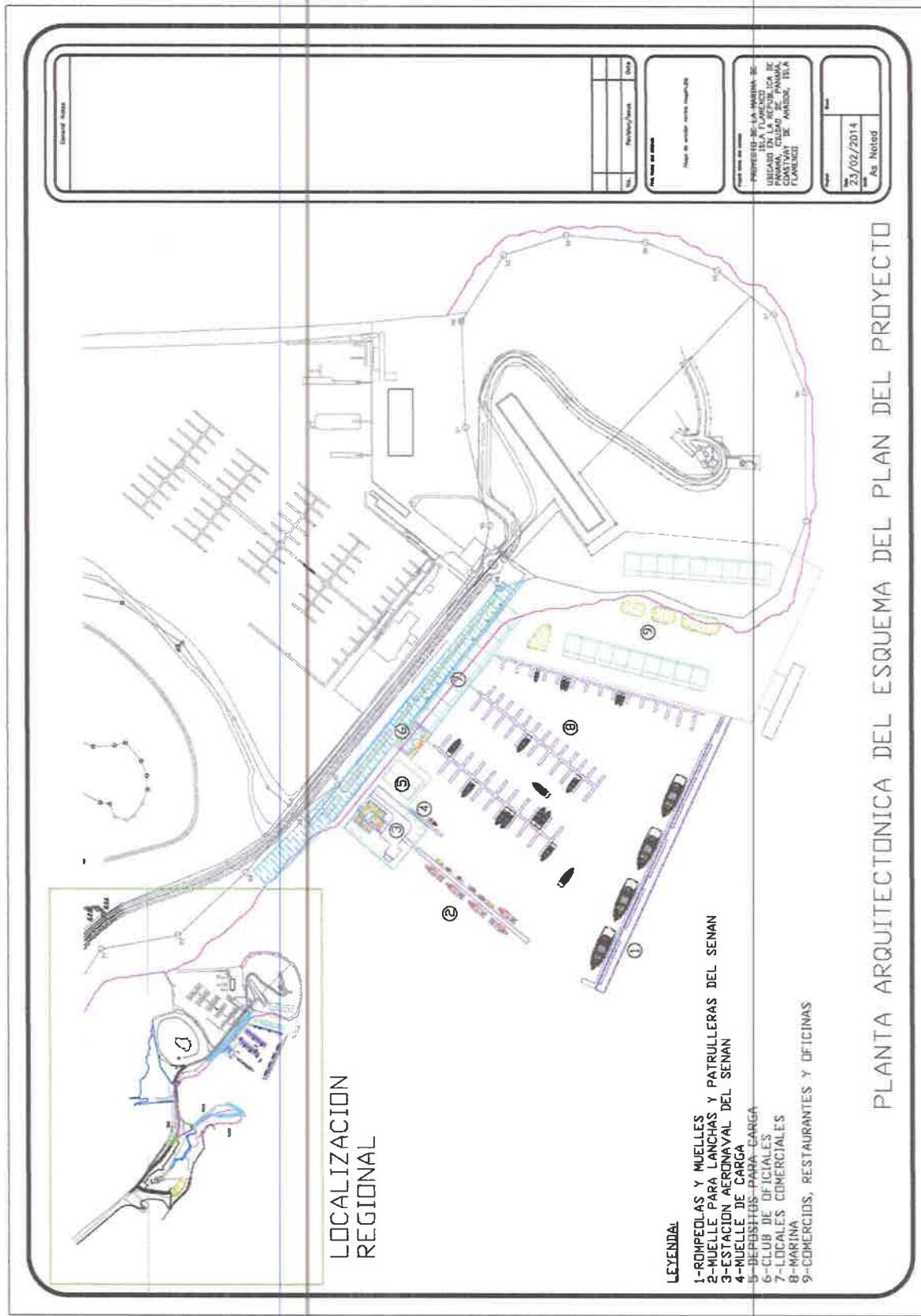
ANEXO D
MARINA ISLA FLAMENCO, BERTHING LAYOUT
13/02/2007



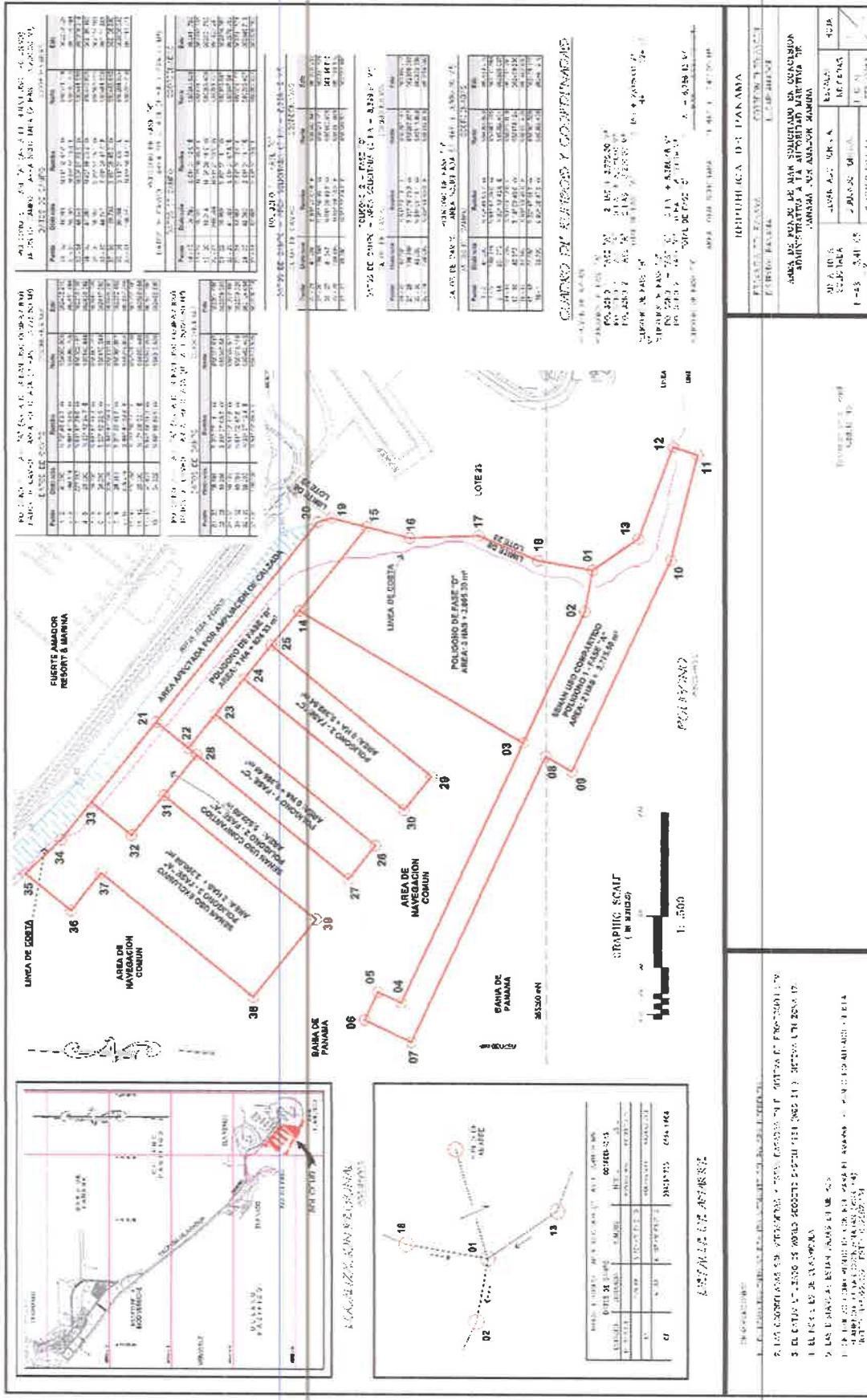
MARINA ISLA FLAMENCO, GENERAL LAYOUT
13/02/2007



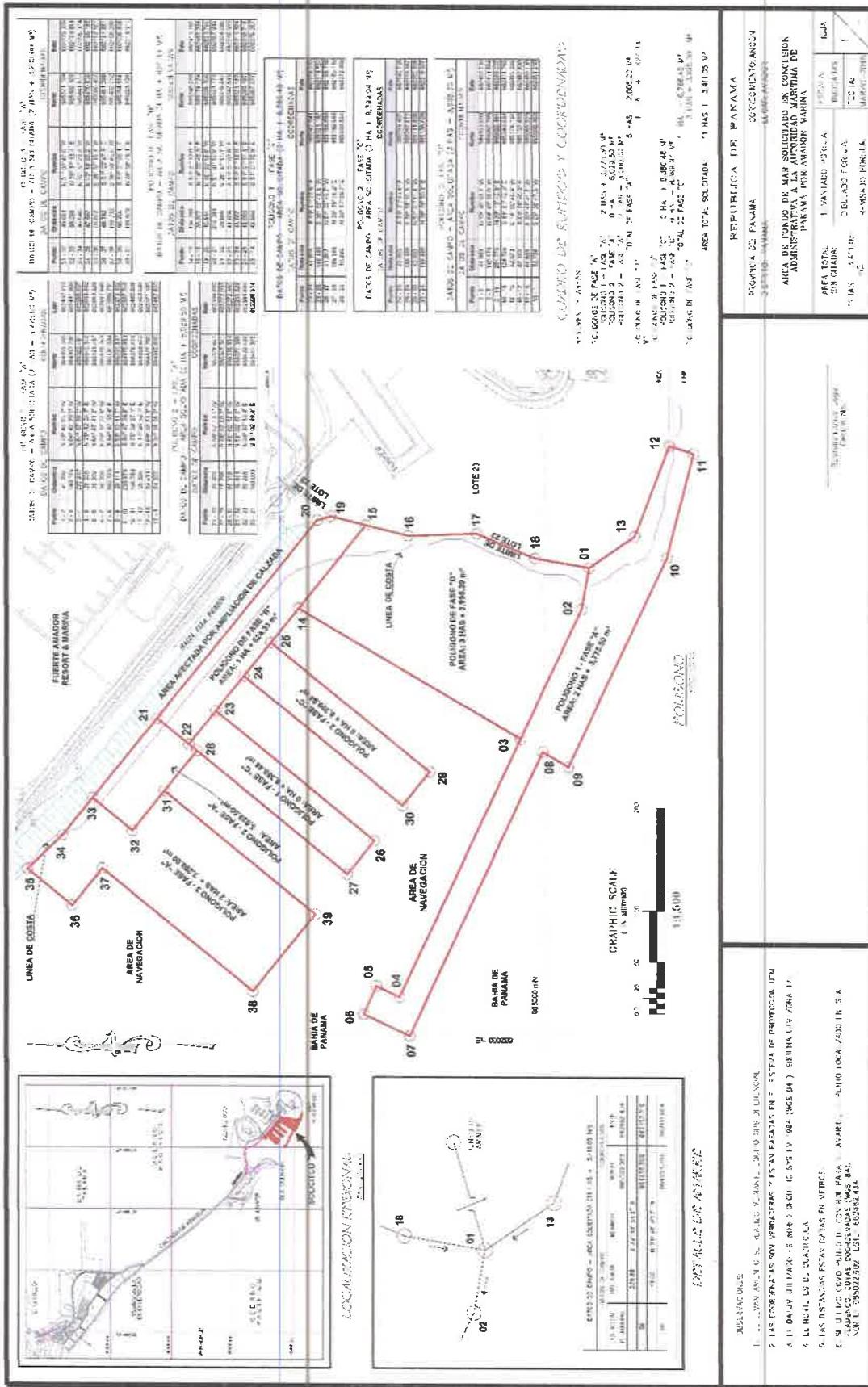
PLANTA ARQUITECTONICA DEL ESQUEMA DEL PLAN DEL PROYECTO
23/02/2014



**AREA DE FONDO DE MAR SOLICITADA EN CONCESION ADMINISTRATIVA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE
PANAMA POR AMADOR MARINA, FEBRERO 2014**



**AREA DE FONDO DE MAR SOLICITADA EN CONCESION ADMINISTRATIVA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE
PANAMA POR AMADOR MARINA, MARZO 2018**



529

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026
(de 26 de febrero de 2019)

“Por la cual se aprueba autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará “Amador Marina” en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal presentada por el licenciado Jorge Barakat Pitty, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado “Amador Marina” en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de conformidad con la solicitud e información remitidas por la AMP mediante notas ADM-1461-07-2018 DGPIMA de 13 de julio de 2018 y ADM-2150-10-2018-DGPIMA de 16 de octubre de 2018, una porción del proyecto denominado “Amador Marina” se construirá en áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP, con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Concesión suscrito entre la AMP y AMSA, sociedad anónima inscrita al folio 782257 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que de conformidad con la información remitida, la otra porción del proyecto se realizará en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión que se tramita en la UABR-MEF, según consta en nota MEF-2018-94627 de 20 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las solicitudes e información remitidas por la AMP y la UABR-MEF, las solicitudes de autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal y de permiso de compatibilidad presentadas por esas entidades son para un mismo proyecto denominado “Amador Marina”, que requiere para su construcción y operación el uso conjunto de un área bajo administración de la UABR-MEF y otra que está bajo administración de la AMP, por lo que para

cumplir con la obligación legal de obtener la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cada entidad por separado ha solicitado autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la porción del proyecto que se construirá y operará en su área de competencia, como indica la nota MEF-2018-43923 de 14 de junio de 2018 de la UABR-MEF dirigida a la AMP.

Que el proyecto denominado "Amador Marina" contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados que se compone de un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo la administración de la AMP y la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, distribuidos de la siguiente manera:

1. Áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados:
 - a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
 - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
 - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
 - Rellenos
 - Jardines
 - Estacionamientos
 - Calles y veredas
 - Áreas de uso público
 - b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
 - Depósitos
 - Oficinas
 - Comercios
 - Restaurantes
 - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies
2. Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados que incluirán:
 - a. Jardines
 - b. Calles y veredas
 - c. Área de uso público
 - d. Edificio de oficinas
 - e. Edificio para establecimientos comerciales
 - f. Edificio para restaurantes
 - g. Estacionamientos

Que para efectos de la presente Resolución, debe entenderse que la referencia que en esta se hace al Anexo D en el Informe Técnico, que constituye el Anexo B que forma parte de la presente Resolución, se refiere a los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el referido informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, los Vicepresidentes de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, los Vicepresidentes de Negocios de Tránsito, de Ingeniería y Servicios y de Agua y Ambiente manifestaron que estaban de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir la AMP y AMSA.

Que conforme a lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión de que la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará “Amador Marina” en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, a construirse, operarse y administrarse en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud de 15 de enero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, en especial, la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y de riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para otras áreas del mismo proyecto.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado B9

mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 19 de febrero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada conforme la recomendación de la Administración, con especial atención a la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y de riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para las otras áreas del mismo proyecto.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de autorización de uso de aguas y riberas del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a autorización de uso de aguas y riberas del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con una superficie total de 19

11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, área que se muestra en el Anexo A de esta Resolución, en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación:

- a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
 - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
 - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
 - Rellenos
 - Jardines
 - Estacionamientos
 - Calles y veredas
 - Áreas de uso público
- b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
 - Depósitos
 - Oficinas
 - Comercios
 - Restaurantes
 - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

SEGUNDO: Señalar que la autorización de uso de aguas y riberas del Canal aprobada mediante esta Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero de la presente Resolución, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP o AMSA, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada mediante esta Resolución queda condicionada al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento están obligadas la AMP y AMSA, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia las aguas del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en dichas aguas y en otros muelles o puertos cercanos. Para ello, la AMP y AMSA están obligadas a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal. Adicionalmente, deberán evitar que las superficies de las paredes y techos de los edificios reflejen la luz.

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026 de 26 de febrero de 2019

2. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP el Plan de Dragado para su evaluación y aprobación, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal de Panamá. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental.

3. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP y AMSA desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha propuesta para inicio de la construcción.

4. Antes del inicio de la construcción, la AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros, para su evaluación y aprobación con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de la construcción. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de entrenamiento; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) el mantenimiento del Plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de la AMP y AMSA para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. La confección del Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/>.

5. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de operaciones, la certificación de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos). Esta certificación debe incluir que la marina mantiene un sistema de extinción de incendios y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendio. Asimismo, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026 de 26 de febrero de 2019

Adicionalmente, la AMP y AMSA deberán:

- a. Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
 - b. Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios para lo cual deberán coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de auditoría, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de AMSA, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA que aplique a sus operaciones.
6. La AMP y AMSA mantendrán todos los recursos, así como personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones. Se deberá mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.
7. La AMP y AMSA deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP y AMSA están obligadas a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de esta.
8. La AMP y AMSA deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Sur, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4215, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.
9. La AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados del personal clave de la marina a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Sur y a la Capitanía de Puerto, Sur.
10. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial de la Policía Nacional (DIIP) y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.
11. La AMP y AMSA se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet de la ACP, <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/> Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho Reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador de la ACP en desarrollo del precitado Reglamento. En consecuencia, la AMP y AMSA reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026 de 26 de febrero de 2019

de la ACP, y la AMP y AMSA son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la AMP y AMSA estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

12. Las actividades marítimas que realice la AMP y AMSA en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

13. La AMP y AMSA deberán cumplir con lo establecido en los siguientes anexos del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a contaminación ambiental:

- a. Anexo IV, Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, Regla 10 "Instalaciones de recepción".
- b. Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, Regla 7 "Instalaciones y servicios de recepción".
- c. Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Regla 17 "Instalaciones de recepción".

14. La AMP y AMSA manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos, produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en las instalaciones de la AMP y AMSA, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

15. La AMP y AMSA conocen y aceptan que el desarrollo de las operaciones de la marina están sujetos a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP y a AMSA y, no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, la AMP y AMSA asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

16. Las responsabilidades asumidas por la AMP y AMSA en los precitados términos y condiciones 14 y 15 aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el término y condición 15 anterior, así como durante la operación de la marina.

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026 de 26 de febrero de 2019

17. La AMP y AMSA conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento podrían impactar los trabajos de construcción de la marina, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

18. La AMP y AMSA serán responsables de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. La AMP y AMSA deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas que se indican a continuación dentro del término que el Equipo de Administración de Tierras de la ACP determine, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste de las mismas, deberá presentar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio.

a. **Responsabilidad Civil General:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por actividades que desarrolle la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción y operación del proyecto objeto de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, incluyendo las actividades que desarrollen sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(1) **Límite de cobertura:** La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

(2) **Otros términos y condiciones:** La póliza deberá indicar lo siguiente:

(a) **Asegurados adicionales:**

▪ La Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

(b) La aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación a esta autorización.

(c) La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales son responsabilidad de la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos o de sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(d) La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o

perjuicios que la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, o los usuarios de sus instalaciones, les ocasionen.

b. **Responsabilidad Civil Vehicular:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de vehículos en general (incluyendo equipo pesado de más de ocho toneladas), ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

- (1) **Coberturas adicionales:** Daños y lesiones a terceros que la carga transportada pueda ocasionar durante el trayecto, en caso de utilizar remolque.
- (2) **Límite de cobertura:** La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente, por vehículo, para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

La vigencia de las pólizas de seguro será desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la terminación de estos, sin limitar obligaciones y responsabilidades.

Todas las pólizas deberán indicar que no podrán ser canceladas o modificadas sin que medie notificación escrita por parte de la aseguradora al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, con al menos treinta (30) días de anticipación. La aseguradora deberá obtener acuse de recibo del Equipo de Administración de Tierras de la ACP para que la notificación se considere válida.

La documentación relacionada con las pólizas que deberán ser presentadas a la ACP está compuesta por, pero no se limita a las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos sus endosos, de haber alguno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora y/o reaseguradora que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o
- b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
- c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera de Panamá; o
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o

- e. Esté en incumplimiento con algunas de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP y AMSA deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP y que hayan sido emitidas por compañías de seguro y/o reaseguro que:

- a. Estén impedidas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
- b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo o de liquidación forzosa conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o,
- c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

20. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, la AMP, AMSA y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator (UTM)* y referida al *Datum Norteamericano de 1927 (NAD27)*.

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad de los proyectos planeados y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMP, AMSA y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMP y AMSA, de forma solidaria. Si la ACP determina

que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la AMP, AMSA y sus contratistas, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP y AMSA proporcionarán a la ACP una copia de los planos de la obra “como construido” que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de 2 pies por 3 pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.

21. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP y AMSA permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la AMP y AMSA, estas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

22. La AMP, AMSA y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del permiso de compatibilidad.

23. La AMP, AMSA y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecta de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y, la AMP y AMSA realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del permiso de compatibilidad y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la AMP y AMSA quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación.

24. Esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y el respectivo permiso de compatibilidad para desarrollar este proyecto, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012, no impedirán a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes

para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

25. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, AMSA y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP o por la violación de los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del respectivo permiso de compatibilidad, correrán por cuenta de la AMP, AMSA y sus contratistas, de forma solidaria.

26. La ACP podrá cancelar esta autorización y el respectivo permiso cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

27. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP y AMSA suspenderán el uso que autorizó esta autorización dentro del término que la ACP le indique y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

28. La AMP, AMSA, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones convienen en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones de la AMP y AMSA, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de la AMP y AMSA, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

29. La AMP y AMSA recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades de construcción de este proyecto y durante su operación, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

30. La AMP y AMSA deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la autoridad competente para la actividad propuesta, antes del inicio de las obras y operación del proyecto. La AMP y AMSA entregarán a la ACP una copia impresa y en formato digital de todo el EsIA aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente. La AMP, AMSA y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, están solidariamente obligados a cumplir durante la construcción del proyecto, con lo siguiente:

- a. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. De requerirse dragado y este haya sido previamente aprobado por la ACP, una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de

agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo. Se debe tener en cuenta para la elaboración del EsIA una línea base de la calidad del agua y los sedimentos a dragar (basado en estándares internacionales reconocidos, ya que Panamá no cuenta con normativa sobre sedimentos provenientes de actividades de dragado), tanto en el sitio de dragado como en el sitio de disposición.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

La AMP, AMSA y su contratista deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y/o excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

- b. Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, la AMP, AMSA y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro del área de influencia estimado de 1000 metros (residentes, comercios, empresas y otros proyectos) sobre estas actividades y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

- c. Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.
- d. Contingencia:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos¹, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/>. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área del proyecto u originada en ese área, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final.

¹ **Hidrocarburo:** Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.

Serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que esta incurta como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

- e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. La AMP, AMSA y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.
- f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción. Las superficies deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán mojarla adecuadamente para evitar que se levante polvo.
- g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas con la frecuencia apropiada por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. La AMP y AMSA serán solidariamente responsables junto con sus clientes o usuarios ante la ACP por los daños, gastos y multas que esta imponga, por cualquier vertimiento de aguas servidas, basura orgánica o inorgánica y cualquier otro echazón a las aguas del Canal.
- h. **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de MiAmbiente.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

- i. **Modelación:** Se requiere un ejercicio de modelación de la condición existente y la fase de operación para las corrientes, movimiento o migración de sedimentos (basado en la granulometría), batimetría y recursos culturales sumergidos (receptividad magnética).
- j. **Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** El mismo debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo a norma correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.

31. La AMP y AMSA presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad que contemple, sin limitarse a, los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, aguas oleosas y/o servidas; (c) prevención y control de accidentes; y (d) primeros auxilios.

32. La AMP y AMSA deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la marina y luego durante la operación de esta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000); la Resolución AG-0466-2002 “por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”; y con la normativa de la ACP que prohíbe los vertimientos y echazones de cualquier tipo en aguas del Canal.

33. La AMP y AMSA deberán limitar sus actividades a las áreas del proyecto definidas dentro de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

34. La AMP y AMSA son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

35. La AMP y AMSA mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal y de la ACP. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades con una antelación no menor de ciento veinte (120) días de la fecha propuesta para su ejecución.

36. La AMP y AMSA están obligadas a cumplir con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del respectivo permiso de compatibilidad y quedan sujetas a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime a la AMP, AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cuando se determine que las áreas objeto de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP y AMSA, quienes desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario, lo que incluye la obligación de ejecutar el desalojo total de los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y de los equipos que no pueda llevarse la AMP y AMSA de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero (0) el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero (0) su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, la AMP y AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de esta autorización y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP y AMSA y a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la AMP y AMSA, a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones o a terceros.

La AMP y AMSA responderán ante sus usuarios, arrendatarios, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal por la revocatoria o suspensión de cualquiera de los permisos de compatibilidad o autorizaciones de uso de aguas y riberas otorgados a la UABR-MEF o a la AMP para el proyecto denominado "Amador Marina", del que forma parte integral el proyecto para el cual se otorga esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores, rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para

19

suspender la autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación de un proyecto al cual se haya otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por el peticionario de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

DÉCIMO TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

Secretaria

Alas 11:29 am de la Hasta de hoy

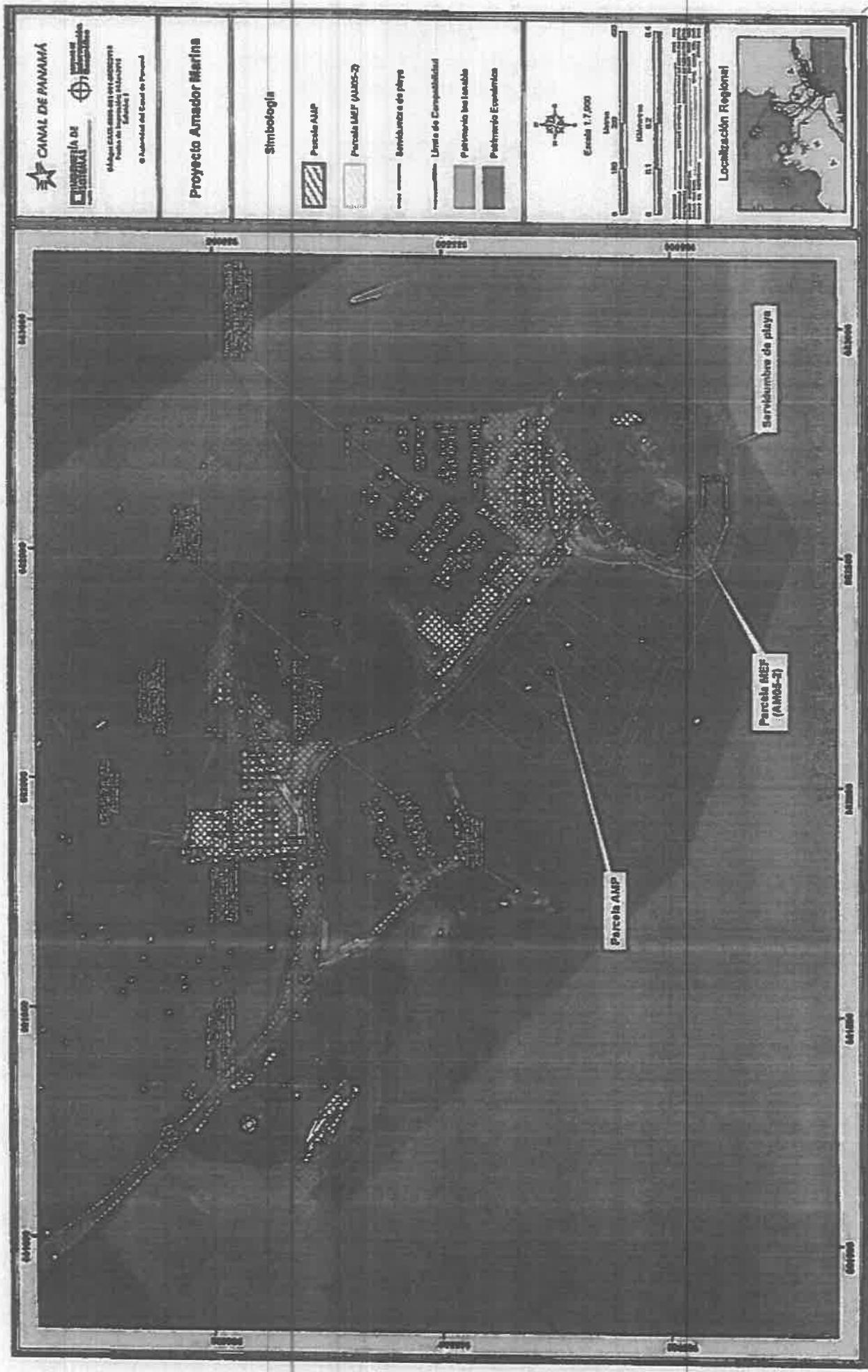
13 de Marzo de dos mil 19

Yo, Nellyn Agustín Moreira

me notifico de la resolución

ACP - SD-RM-19-1026

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026
(de 26 de febrero de 2019)**



503

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026
(de 26 de febrero de 2019)

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera del Canal para que la sociedad Amador Marina, S.A. construya, opere y administre las porciones del proyecto que se denominará "Amador Marina", sobre el área de mar contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en la isla Flamenco de la Calzada de Amador.

El proyecto en su totalidad contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados, de los cuales 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados corresponden al área de mar bajo administración de la AMP, y 2 hectáreas + 7,982.16 metros cuadrados corresponden a la parcela AM05-2, administrada por la UABR-MEF, cuya solicitud de permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal estamos presentando en documento aparte.

Con respecto a la parcela que mide 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados bajo administración de la AMP, la misma estará distribuida de la siguiente manera:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas:

- 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes).
- Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes.
- Rellenos
- Jardines
- Estacionamientos
- Calles y veredas
- Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas:

- Depósitos
- Oficinas
- Comercios
- Restaurantes
- Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. El Vicepresidente de Negocios de Tránsito luego de evaluar esta solicitud y del resultado del Estudio de Simulación realizado por la Unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Indicó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el reglamento de navegación en aguas del Canal (punto 11 del Anexo D) y eximir de toda responsabilidad a la ACP por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal a sus instalaciones (punto 15 del Anexo D).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (I), luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP antes del inicio de B

502

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026
(de 26 de febrero de 2019)

cualquier excavación o construcción en el área. Por consiguiente, deberán presentar los detalles de todas las obras civiles que se realizarán para evaluación y aprobación de la ACP (punto 20 del Anexo D).

4. El Vicepresidente de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, sugirió modificaciones menores al texto del punto 30 del Anexo D para adecuarlo a la actividad propuesta
5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.
6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

E. Sáenz
Esteban G. Sáenz
Vicepresidente de Negocios de Tránsito
Fecha: 11 ENERO 19

C. Vargas
Carlos A. Vargas
Vicepresidente de Agua y Ambiente
Fecha: 11 Ene 2019

Rafael G. S. Pirro Estévez
Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 11.01.19

M. Lorenzo
Miguel A. Lorenzo
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (I)
Fecha: 11-1-2019

F. J. Miguez
Francisco J. Miguez
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 11 ENERO 2019

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

“Por la cual se aprueba permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará “Amador Marina” en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal presentada por el licenciado Jorge Barakat Pitty, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado “Amador Marina” en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de conformidad con la solicitud e información remitidas por la AMP mediante notas ADM-1461-07-2018 DGPIMA de 13 de julio de 2018 y ADM-2150-10-2018-DGPIMA de 16 de octubre de 2018, una porción del proyecto denominado “Amador Marina” se construirá en áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP, con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Concesión suscrito entre la AMP y AMSA, sociedad anónima inscrita al folio 782257 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que de conformidad con la información remitida, la otra porción del proyecto se realizará en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión que se tramita en la UABR-MEF, según consta en nota MEF-2018-94627 de 20 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las solicitudes e información remitidas por la AMP y la UABR-MEF las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal presentadas por esas entidades son para un mismo proyecto denominado “Amador Marina”, que requiere para su construcción y operación el uso conjunto de un área bajo administración de la UABR-MEF y otra que está bajo administración de la AMP,

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025 de 26 de febrero de 2019

por lo que para cumplir con la obligación legal de obtener el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cada entidad por separado ha solicitado el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la porción del proyecto que se construirá y operará en su área de competencia, como indica la nota MEF-2018-43923 de 14 de junio de 2018 de la UABR-MEF dirigida a la AMP.

Que el proyecto denominado “Amador Marina” contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados que se compone de un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo la administración de la AMP y la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, distribuidos de la siguiente manera:

1. Áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados:
 - a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
 - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
 - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
 - Rellenos
 - Jardines
 - Estacionamientos
 - Calles y veredas
 - Áreas de uso público
 - b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
 - Depósitos
 - Oficinas
 - Comercios
 - Restaurantes
 - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies
2. Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados que incluirán:
 - a. Jardines
 - b. Calles y veredas
 - c. Área de uso público
 - d. Edificio de oficinas
 - e. Edificio para establecimientos comerciales
 - f. Edificio para restaurantes
 - g. Estacionamientos

Que componentes de este proyecto que se proponen construir y operar sobre el espejo de agua y riberas de aguas se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal, según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Que para efectos de la presente Resolución, debe entenderse que la referencia que en esta se hace al Anexo D en el Informe Técnico, que constituye el Anexo B que forma parte de la presente Resolución, se refiere a los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el referido informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, los Vicepresidentes de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que, luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, los Vicepresidentes de Negocios de Tránsito, de Ingeniería y Servicios y de Agua y Ambiente manifestaron que estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir la AMP y AMSA.

Que conforme a lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión de que la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, a construirse, operarse y administrarse en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud de 15 de enero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, en especial, la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la

operación del Canal o la autorización de uso de riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para otras áreas del mismo proyecto.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 19 de febrero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitada conforme la recomendación de la Administración, con especial atención a la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para las otras áreas del mismo proyecto.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la ACP. *(V)*

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado “Amador Marina” en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con una superficie de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, área que se muestra en el Anexo A de esta Resolución, en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación:

- a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
 - 150 amarras en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
 - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
 - Rellenos
 - Jardines
 - Estacionamientos
 - Calles y veredas
 - Áreas de uso público
- b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
 - Depósitos
 - Oficinas
 - Comercios
 - Restaurantes
 - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero de la presente Resolución, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP o AMSA, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento están obligadas la AMP y AMSA, de forma solidaria. (P)

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia las aguas del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en dichas aguas y en otros muelles o puertos cercanos. Para ello, la AMP y AMSA están obligadas a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal. Adicionalmente, deberán evitar que las superficies de las paredes y techos de los edificios reflejen la luz.
2. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP el Plan de Dragado para su evaluación y aprobación, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal de Panamá. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental.
3. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP y AMSA desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha propuesta para inicio de la construcción.
4. Antes del inicio de la construcción, la AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de la construcción. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de entrenamiento; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) el mantenimiento del Plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de la AMP y AMSA para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. La confección del Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/>.
5. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de operaciones, la certificación de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y *(b)*

combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos). Esta certificación debe incluir que la marina mantiene un sistema de extinción de incendios y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendio. Asimismo, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, la AMP y AMSA deberán:

- a. Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
 - b. Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios para lo cual deberán coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de auditoría, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de AMSA, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA que aplique a sus operaciones.
6. La AMP y AMSA mantendrán todos los recursos, así como personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones. Se deberá mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.
7. La AMP y AMSA deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP y AMSA están obligadas a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de esta.
8. La AMP y AMSA deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Sur, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4215, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.
9. La AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados del personal clave de la marina a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Sur y a la Capitanía de Puerto, Sur.
10. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial de la Policía Nacional (DNIIP) y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

11. La AMP y AMSA se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet de la ACP, <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/> *Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal*, y los siguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho Reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador de la ACP en desarrollo del precitado Reglamento. En consecuencia, la AMP y AMSA reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la AMP y AMSA son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la AMP y AMSA estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

12. Las actividades marítimas que realice la AMP y AMSA en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

13. La AMP y AMSA deberán cumplir con lo establecido en los siguientes anexos del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a contaminación ambiental:

- a. Anexo IV, Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, Regla 10 "Instalaciones de recepción".
- b. Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, Regla 7 "Instalaciones y servicios de recepción".
- c. Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Regla 17 "Instalaciones de recepción".

14. La AMP y AMSA manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en las instalaciones de la AMP y AMSA, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

15. La AMP y AMSA conocen y aceptan que el desarrollo de las operaciones de la marina están sujetos a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP y a AMSA y, no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, la AMP y AMSA asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

16. Las responsabilidades asumidas por la AMP y AMSA en los precitados términos y condiciones 14 y 15 aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el término y condición 15 anterior, así como durante la operación de la marina.

17. La AMP y AMSA conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento podrían impactar los trabajos de construcción de la marina, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

18. La AMP y AMSA serán responsable de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. La AMP y AMSA deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas que se indican a continuación dentro del término que el Equipo de Administración de Tierras de la ACP determine, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste de las mismas, deberá presentar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio.

a. **Responsabilidad Civil General:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por actividades que desarrolle la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción y operación del proyecto objeto de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, incluyendo las actividades que desarrollen sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(1) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

(2) Otros términos y condiciones: La póliza deberá indicar lo siguiente:

(a) Asegurados adicionales:

• La Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

(b) La aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación a este permiso. 

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025 de 26 de febrero de 2019

(c) La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales son responsabilidad de la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos o de sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(d) La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, o los usuarios de sus instalaciones, les ocasione.

b. **Responsabilidad Civil Vehicular:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de vehículos en general (incluyendo equipo pesado de más de ocho toneladas), ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

(1) Coberturas adicionales: Daños y lesiones a terceros que la carga transportada pueda ocasionar durante el trayecto, en caso de utilizar remolque.

(2) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente, por vehículo, para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

La vigencia de las pólizas de seguro será desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la terminación de estos, sin limitar obligaciones y responsabilidades.

Todas las pólizas deberán indicar que no podrán ser canceladas o modificadas sin que medie notificación escrita por parte de la aseguradora al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, con al menos treinta (30) días de anticipación. La aseguradora deberá obtener acuse de recibo del Equipo de Administración de Tierras de la ACP para que la notificación se considere válida.

La documentación relacionada con las pólizas que deberán ser presentadas a la ACP está compuesta por, pero no se limita a las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos sus endosos, de haber alguno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora y/o reaseguradora que:

a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o

- b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
- c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera de Panamá; o
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o
- e. Esté en incumplimiento con algunas de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP y AMSA deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP y que hayan sido emitidas por compañías de seguro y/o reaseguro que:

- a. Estén impedidas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
- b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo o de liquidación forzosa conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o,
- c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

20. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, la AMP, AMSA y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator (UTM)* y referida al *Datum Norteamericano de 1927 (NAD27)*.

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad de los proyectos planeados y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMP, AMSA y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMP y AMSA, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la AMP, AMSA y sus contratistas, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP y AMSA proporcionarán a la ACP una copia de los planos de la obra "como construido" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de 2 pies por 3 pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.

21. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP y AMSA permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la AMP y AMSA, estas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

22. La AMP, AMSA y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

23. La AMP, AMSA y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecta de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y la AMP y AMSA realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la B

mismá, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la AMP y AMSA quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación.

24. El permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para desarrollar este proyecto, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012, no impedirán a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

25. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, AMSA y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad y la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta de la AMP, AMSA y sus contratistas, de forma solidaria.

26. La ACP podrá cancelar este permiso y la respectiva autorización cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

27. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP y AMSA suspenderán el uso que autorizó este permiso dentro del término que la ACP le indique y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

28. La AMP, AMSA, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones convienen en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones de la AMP y AMSA, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de la AMP y AMSA, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

29. La AMP y AMSA recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades de construcción de este proyecto y durante su operación, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

30. La AMP y AMSA deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la autoridad competente para la actividad propuesta, antes del inicio de las obras y operación del proyecto. La AMP y AMSA entregarán a la ACP una copia impresa y en formato 

digital de todo el EsIA aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente. La AMP, AMSA y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, están solidariamente obligados a cumplir durante la construcción del proyecto, con lo siguiente:

- a. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. De requerirse dragado y este haya sido previamente aprobado por la ACP, una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo. Se debe tener en cuenta para la elaboración del EsIA una línea base de la calidad del agua y los sedimentos a dragar (basado en estándares internacionales reconocidos, ya que Panamá no cuenta con normativa sobre sedimentos provenientes de actividades de dragado), tanto en el sitio de dragado como en el sitio de disposición.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

La AMP, AMSA y su contratista deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y/o excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

- b. **Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, la AMP, AMSA y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro del área de influencia estimado de 1000 metros (residentes, comercios, empresas y otros proyectos) sobre estas actividades y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

- c. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.

- d. **Contingencia:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos¹, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/>. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área del proyecto u originada en ese área, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.
- e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. La AMP, AMSA y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.
- f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción. Las superficies deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán mojarla adecuadamente para evitar que se levante polvo.
- g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas con la frecuencia apropiada por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. La AMP y AMSA serán solidariamente responsables junto con sus clientes o usuarios ante la ACP por los daños, gastos y multas que esta imponga, por cualquier vertimiento de aguas servidas, basura orgánica o inorgánica y cualquier otro echazón a las aguas del Canal.

¹ **Hidrocarburo:** Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.

- h. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de MiAmbiente.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

- i. Modelación:** Se requiere un ejercicio de modelación de la condición existente y la fase de operación para las corrientes, movimiento o migración de sedimentos (basado en la granulometría), batimetría y recursos culturales sumergidos (receptividad magnética).
- j. Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** El mismo debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo a norma correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.

31. La AMP y AMSA presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad que contemple, sin limitarse a, los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, aguas oleosas y/o servidas; (c) prevención y control de accidentes; y (d) primeros auxilios.

32. La AMP y AMSA deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la marina, y luego durante la operación de esta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000); la Resolución AG-0466-2002 “por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”; y con la normativa de la ACP que prohíbe los vertimientos y echazones de cualquier tipo en aguas del Canal.

33. La AMP y AMSA deberán limitar sus actividades a las áreas del proyecto definidas dentro de este permiso de compatibilidad. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

34. La AMP y AMSA son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

35. La AMP y AMSA mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal y de la ACP. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades con una antelación no menor de ciento veinte (120) días de la fecha propuesta para su ejecución.

36. La AMP y AMSA están obligadas a cumplir con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso de compatibilidad y de la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal queda sujeta a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, este permiso de compatibilidad no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime a la AMP, AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las

áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP y AMSA, quienes desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario, lo que incluye la obligación de ejecutar el desalojo total de los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso de compatibilidad y de los equipos que no pueda llevarse la AMP y AMSA de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero (0) el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero (0) su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, la AMP y AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de este permiso y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP y AMSA y a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará

obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la AMP y AMSA, a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones o a terceros.

La AMP y AMSA responderán ante sus usuarios, arrendatarios, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por la revocatoria o suspensión de cualquiera de los permisos de compatibilidad o autorizaciones de uso de aguas y riberas otorgados a la AMP o a la UABR-MEF para el proyecto denominado "Amador Marina", del que forma parte integral el proyecto para el cual se otorga este permiso de compatibilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores, rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación de un proyecto al cual se haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por el peticionario del permiso de compatibilidad y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191

de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

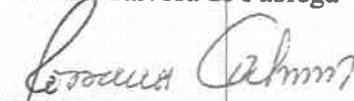
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

A las 11 30 de la Mañana de hoy

13 de Marzo de dos mil 19

Yo, Alejandro Agustín Moreno

me notifico de la resolución

ACP-JD-RM 19-1025

ANEXO A
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)



40

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera del Canal para que la sociedad Amador Marina, S.A. construya, opere y administre las porciones del proyecto que se denominará "Amador Marina", sobre el área de mar contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en la isla Flamenco de la Calzada de Amador.

El proyecto en su totalidad contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados, de los cuales 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados corresponden al área de mar bajo administración de la AMP, y 2 hectáreas + 7,982.16 metros cuadrados corresponden a la parcela AM05-2, administrada por la UABR-MEF, cuya solicitud de permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal estamos presentando en documento aparte.

Con respecto a la parcela que mide 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados bajo administración de la AMP, la misma estará distribuida de la siguiente manera:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas:

- 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes).
- Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes.
- Rellenos
- Jardines
- Estacionamientos
- Calles y veredas
- Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas:

- Depósitos
- Oficinas
- Comercios
- Restaurantes
- Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. El Vicepresidente de Negocios de Tránsito luego de evaluar esta solicitud y del resultado del Estudio de Simulación realizado por la Unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Indicó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el reglamento de navegación en aguas del Canal (punto 11 del Anexo D) y eximir de toda responsabilidad a la ACP por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal a sus instalaciones (punto 15 del Anexo D).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (i), luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP antes del inicio de

(B)

479

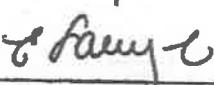
ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

cualquier excavación o construcción en el área. Por consiguiente, deberán presentar los detalles de todas las obras civiles que se realizarán para evaluación y aprobación de la ACP (punto 20 del Anexo D).

4. El Vicepresidente de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, sugirió modificaciones menores al texto del punto 30 del Anexo D para adecuarlo a la actividad propuesta

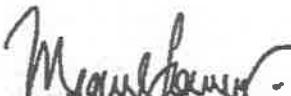
5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.


Esteban G. Sáenz
Vicepresidente de Negocios de Tránsito
Fecha: 11 ENERO 19


Carlos A. Vargas
Vicepresidente de Agua y Ambiente
Fecha: 11 ENERO 2019


Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 11.01.19


Miguel A. Lorenzo
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (I)
Fecha: 11-1-2019


Francisco J. Miguez
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 11 ENERO 2019



Recibido Por: *Zulsenia*

Fecha: 31/5/23 Hora: 9:25 a.m.

Autoridad del Canal de Panamá
Coordinación del Despacho del Administrador
Teléfono: 272-1405 Fax: 272-1409

U78

Panamá, 30 de mayo 2023

Señor
Salvatore Bacile Ladaris
Vicepresidente de Asuntos Corporativos
Autoridad del Canal de Panamá
Panamá, Ciudad de Panamá.

Ref.: Solicitud Autorización para inicio de obras

Estimado Sr. Vicepresidente Bacile:

Por medio de la presente, yo Carolyn Jeanette Sola Riley Puga, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-907-957, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada AMADOR MARINA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 782257, Documento 2254954, Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en ciudad de Panamá, República de Panamá, con correo electrónico sola@amadormarina.com, cc. zulay@amadormarina.com, teléfono 6070-3150 me dirijo a usted, con mi acostumbrado respeto a fin de solicitar autorización para inicio de obras de nuestro proyecto denominado Amador Marina, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Calzada de Amador, Isla Flamenco.

Aportamos la siguiente documentación.

- Solicitud de Autorización para inicios de obras por parte de Amador Marina, S.A.
- Certificado de Registro Público vigente de la sociedad Amador Marina, S.A.
- Copia de cédula del Rep. Legal de la sociedad Amador Marina, S.A.
- Cronograma donde se describe el alcance y tiempo promedio de la obra.
- Resolución de anteproyecto No. RLA-906/1
- Certificación de uso de suelo No. 818-2022
- Póliza de responsabilidad civil general #06-01-961429-1, emitida por Nacional de Seguros por un monto de US\$ 100,000.00
- Póliza de responsabilidad civil marítima #06-68-0918011-0, emitida por Seguros Suramericana, S.A. por un monto de US\$ 500,00.00
- Plan de respuesta a situaciones de emergencias y siniestros.
- Plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto.
- Plan de acción ambiental y de seguridad.
- USB, con los siguientes documentos a saber:
 - Copia digital de los estudios de Impacto Ambiental
 - EsIA Categoría II completa
 - EsIA Categoría II complementaria
 - DIVEDA-824-2021
 - Resolución DIEORA 1AM-051-2017



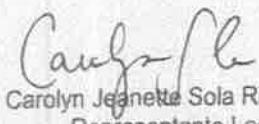
AMADOR MARINA

- Resolución DIEORA 1AM-082-2013
- Resolución DIEORA 1A-284-2012
- EsIA Categoría I Completa
- DIVEDA-825-2021
- Resolución DRPM-IA-MOD -057-2017
- Resolución ARAPM-IA-CP-033-2013
- Resolución ARAPMA-IA-210-2012
- EsIA Categoría I (tierra) Completa
- Resolución DRPM-SEIA-079-2022
- Planos de anteproyecto aprobados por el Municipio de Panamá
 - AR1-13, fecha 5-5-2022
 - AR2-13, fecha 5-5-2022
 - AR3-13, fecha 5-5-2022
 - AR4-13, fecha 5-5-2022
 - AR5-13, fecha 5-5-2022
 - AR6-13, fecha 5-5-2022
 - AR7-13, fecha 5-5-2022
 - AR8-13, fecha 5-5-2022
 - AR9-13, fecha 5-5-2022
 - AR10-13, fecha 5-5-2022
 - AR11-13, fecha 5-5-2022
 - AR12-13, fecha 5-5-2022
 - AR13-13, fecha 5-5-2022

Sin más por el momento, se despide de Usted.

Atentamente,

AMADOR MARINA, S.A.



Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal

Cc: Ing. Rolando Achurra Frías, Administración de Tierras (ACP)

PH Twist Tower, Piso 34, Oficina 341, Obarrio Calle 54, Panamá Rep. De Panamá, tel. 373-0734



CANAL DE PANAMÁ

19 de junio de 2023

U26
Vía correo electrónico
sola@amadormarina.com

Licenciada
Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal
Sociedad Amador Marina, S.A.
Ciudad

Estimada licenciada Sola:

Me refiero a su solicitud de Autorización para Inicio de Obras del 30 de mayo de 2023, donde nos remite para la evaluación y aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), documentación que se detalla más adelante, para la realización de trabajos que se ejecutarán en un área localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Los trabajos corresponden a la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará “Amador Marina” en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación y en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá, contigua a la Parcela y Finca Madre antes mencionadas.

Documentos
Estudios de Impacto Ambiental
Planos anteproyecto Amador Marina
Plan de Acción Ambiental y de Seguridad
Plan de Contingencia
Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencia y Siniestro
Póliza de Responsabilidad Civil

Sobre el particular, y en función de los análisis realizados por la División de Ingeniería de la ACP a su solicitud, le indicamos que se autoriza el inicio de estos trabajos, condicionado a que sociedad Amador Marina, S.A y el contratista utilizado para estos fines, cumplan con los siguientes términos y condiciones:

1. La sociedad Amador Marina, S.A. y su contratista deberán cumplir con los términos y condiciones de los permisos de compatibilidad con la operación del Canal y de las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal, contenidos en las resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025, No. ACP-JD-RM 19-1026,

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón, Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

No. ACP-JD-RM 19-1027 y No. ACP-JD-RM 19-1028, todas con fecha de 26 de febrero de 2019, para el desarrollo de este proyecto.

2. Deben presentar para la evaluación y aprobación de la ACP, un sistema de tratamiento de sus aguas residuales en su fase de operación, que cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 sobre Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
3. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques.
4. Informar a la unidad de Protección y Vigilancia, Pacífico, y con la Capitanía de Puerto, Sur, a los teléfonos 276-3669 o 276-3227, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.
5. Durante el relleno y el movimiento de tierra, deben implementar un Plan de Control de Erosión y Sedimentación.
6. Implementar medidas para la adecuada recolección y disposición de desechos sólidos.
7. El personal de sociedad Amador Marina, S.A y el de su contratista debe portar en todo momento, su identificación personal al igual que una copia de esta autorización. La misma debe ser presentada, en caso de ser solicitada por nuestros oficiales de Protección y Vigilancia que patrullan esas áreas.
8. La ACP se reserva el derecho de revisar e inspeccionar regularmente el área objeto de los trabajos y sociedad Amador Marina, S.A y su contratista deberán permitirlo, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta nota.

Es importante señalar que esta autorización está limitada al área indicada y a los trabajos detallados en su solicitud, por lo que no incluye cualquier modificación posterior. Cualquier alteración, debe ser evaluada y autorizada por parte de la ACP antes de su ejecución. De igual forma, en caso de que sociedad Amador Marina, S.A y su contratista requieran realizar algún trabajo no contemplado en esta autorización, deberán solicitar una nueva antes de iniciar la obra.

Esta autorización exonera a la ACP de toda responsabilidad o reclamo por pérdidas, daños materiales o lesiones personales o muertes, por parte de sociedad Amador Marina, S.A y su contratista, ocasionadas durante la realización de los trabajos antes mencionados, o por cualquier actividad de terceros dentro del área del proyecto, salvo que los mismos sean consecuencia de la negligencia o culpa de un oficial o empleado de la ACP en el desempeño de sus funciones.

Licenciada Carolyn Jeanette Sola Riley Puga

Página 2

14 de junio de 2023

474

Para cualquier consulta adicional, puede comunicarse con el ingeniero Rolando Achurra Frías, del equipo de Administración de Tierras, al teléfono 272-7109, correo electrónico rachurra@pancanal.com.

Atentamente,



Salvatore Bacile Ladaris

Vicepresidente de Asuntos Corporativos

NOTAS GENERALES	<p>ELIS HILDEMARKT DEL CLO MARMOL CALLE 100 # 100-100 TEL: 311 322 1000 E-mail: elis.hildegard@outlook.com</p> <p>LICENCIA N° 2017-001-110 S.C. S.D. S.A. MARMOL MARMOL S.A.</p>	
<p>RICARDO J. MORALES A. 403-449-1111/403-201110</p> <p>URIBIA, CONTRATO DE ANCON, PROVINCIA DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>HOJA 2 DETALLES ROMPEOLAS</p>		REVISADO POR: Ricardo Morales A.
		APROBADO POR: Ricardo Morales A.
		FECHA: MAYO 2022 FIRMA: Ricardo Morales A.
		REVISADO POR: Ricardo Morales A.
		APROBADO POR: Ricardo Morales A.
		FECHA: MAYO 2022 FIRMA: Ricardo Morales A.

